



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

**“EL ESTADO DE EXCEPCION Y SU INCIDENCIA EN LA GESTION
DE EVENTOS DE CONMOCION SOCIAL EN EL ECUADOR.”**

**Informe final del trabajo de titulación previo a la obtención del Título de Abogado
de los tribunales y Juzgados de la Republica del Ecuador**

AUTOR:

HECTOR JAVIER BARRIONUEVO SALINAS

TUTOR:

DR. MELINTON FERNANDO SACA BALLADARES

AMBATO – ECUADOR 2022

A. PAGINAS PRELIMINARES

**“EL ESTADO DE EXCEPCION Y SU INCIDENCIA EN LA GESTION DE
EVENTOS DE CONMOCION SOCIAL EN EL ECUADOR.”**

APROBACIÓN DEL TUTOR

Yo, **Dr. Melinton Saca Balladares, Mg**, en mi calidad de tutor del proyecto de titulación desarrollado previo a la obtención del Título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, con el tema “**EL ESTADO DE EXCEPCION Y SU INCIDENCIA EN LA GESTION DE EVENTOS DE CONMOCION SOCIAL EN EL ECUADOR**”, del estudiante Barrionuevo Salinas Hector Javier, estudiante de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudenciay Ciencias Sociales, considero que dicho proyecto reúne los requisitos teóricos jurídicos y méritos suficientes para ser sometido a la evaluación correspondiente por parte de los docentes examinadores designados por el Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales.

Ambato, 01 de agosto 2022

Dr. Melinton Saca Balladares, Mg

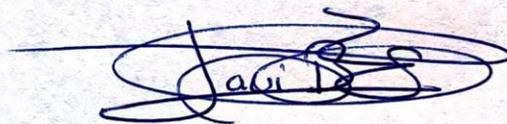
C.C. 1803422938

**TUTOR TRABAJO
TITULACIÓN**

AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, Hector Javier Barrionuevo Salinas, declaro que el presente trabajo de integración curricular, trabajo de titulación previo a la obtención del Título de Abogado, con el tema **“EL ESTADO DE EXCEPCION Y SU INCIDENCIA EN LA GESTION DE EVENTOS DE CONMOCION SOCIAL EN EL ECUADOR.”** Es de mi total y completa autoría, por lo que constituye un trabajo original, toda vez que gracias a diversas fuentes de información se ha consolidado el presenta trabajo de titulación, siendo que las ideas, criterios, análisis y conclusiones son de mi entera responsabilidad.

Ambato, 01 de agosto de 2022



Hector Javier Barrionuevo Salinas

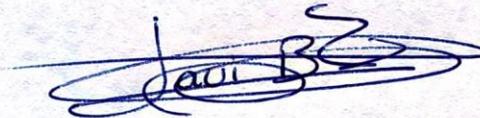
1803630050

AUTOR

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que el presente trabajo de investigación sea puesto a disposición y disponibilidad en los procesos investigativos, conforme la normativa interna de la institución. Cedo de manera plena los derechos de autor de mi trabajo de tesis con fines investigativos y de difusión del conocimiento, además apruebo la reproducción total o parcial conforme las regulaciones universitarias; esto siempre y cuando no presente una ganancia económica y se realice en respeto a los derechos del autor

Ambato, 01 de agosto de 2022



Hector Javier Barrionuevo Salinas

1803630050

AUTOR

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los miembros del Tribunal de Grado APRUEBAN el trabajo de Investigación: “**EL ESTADO DE EXCEPCION Y SU INCIDENCIA EN LA GESTION DE EVENTOS DE CONMOCION SOCIAL EN EL ECUADOR**”, presentado por el Señor Hector Javier Barrionuevo Salinas, por cumplir con los requisitos técnicos, metodológicos y jurídicos, inclusive de conformidad con el reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la Universidad Técnica de Ambato. Autorizando su presentación ante los organismos correspondientes.

Ambato, 2022

Para constancia firman

.....

Presidente

.....

Miembro

Miembro

DEDICATORIA

Las siguientes líneas las escribo a nombre de mis padres Jose y Narcisa quienes han sido las bases que han motivado y aportado para la realización no solo de mi desarrollo académico – intelectual, sino también, el desarrollo personal para poder así seguir adelante en cada paso que he dado y los que daré en un futuro. Debo nombrar además a mi hermano Oscar quien me ha enseñado lo que es la responsabilidad y la fraternidad.

Hector Javier Barrionuevo Salinas.

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Técnica de Ambato que cuenta con excelentes docentes los que han sabido impartir su conocimiento en los diferentes niveles de aprendizaje y a lo largo de los años, así como brindar su mano amiga, a la Dra. María Gabriela Acosta quien tiene el don de ver más allá de las personas, al Dr. Borman Vargas quien en los primeros niveles de la carrera de derecho supo exigir el cien por ciento de mi capacidad, al Dr. Melinton Saca quien ha brindado el interés y apoyo necesarios en este último escalafón y primer paso de muchos más avances.

ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

A. PAGINAS PRELIMINARES	II
APROBACIÓN DEL TUTOR	III
AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN	IV
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO	VI
DEDICATORIA	VII
AGRADECIMIENTO	VIII
ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS	IX
INDICE DE TABLAS Y FIGURAS.....	XI
RESUMEN EJECUTIVO.....	XII
PALABRAS CLAVES	XII
ABSTRACT	XIII
B. CONTENIDOS.....	1
CAPITULO I.- MARCO TEORICO	1
1.1 ANTECEDENTES	1
1.1.1 ANTECEDENTES DOCTRINALES.....	1
Estado de excepción	1
Comoción social	4
1.1.2 ANTECEDENTES LEGALES.....	7
Internacional.....	7
Nacional.....	14
1.1.3 ANTECEDENTES JURISPRUDENCIALES	20
1.1.4 MARCO CONCEPTUAL	29
1.2 OBJETIVOS	31
1.2.1 OBJETIVO GENERAL.....	31
1.2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	31
CAPITULO II.- METODOLOGIA	32
2.1 MATERIALES.....	32
2.1.1 R. HUMANOS.....	32
Autor	32
Tutor.....	32
2.1.2 R. INSTITUCIONALES.....	32

2.1.3 R. MATERIALES	33
2.1.4 R. FINANCIEROS	33
2.2 MÉTODOS	33
2.2.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN	33
2.2.2 MÉTODO	34
2.2.3 FUENTE	35
2.2.4 TÉCNICA	36
2.2.5 INSTRUMENTO	38
2.2.6 POBLACIÓN Y MUESTRA	39
CAPITULO III.- RESULTADOS Y DISCUSION	40
3.1 RESULTADOS Y ANÁLISIS	40
CAPITULO IV.- CONCLUSIONES Y RECOMENSACIONES	58
4.1 CONCLUSIONES	58
MATERIALES DE REFERNCIAS	60
REFERENCIAS	60
ANEXOS	67

INDICE DE TABLAS Y FIGURAS

TABLA 1. INFORMES CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS 10	
TABLA 2. ANÁLISIS DE DICTAMEN	20
TABLA 3. ANÁLISIS DE DICTAMEN	22
TABLA 4. ANÁLISIS DE DICTAMEN	23
TABLA 5. ANÁLISIS DE DICTAMEN	25
TABLA 6. ANÁLISIS DE DICTAMEN	26
TABLA 7. ANÁLISIS DE DICTAMEN	27
TABLA 8. RECURSOS MATERIALES	33
TABLA 9. ENTREVISTA PREGUNTA 1.....	50
TABLA 10. ENTREVISTA PREGUNTA 2.....	52
TABLA 11. ENTREVISTA PREGUNTA 3.....	53
TABLA 12. ENTREVISTA PREGUNTA 4.....	55
FIGURA 1. PREGUNTA N.º 1.....	40
FIGURA 2. PREGUNTA N.º 2.....	41
FIGURA 3. PREGUNTA N.º 3.....	42
FIGURA 4. PREGUNTA N.º 4.....	43
FIGURA 5. PREGUNTA N.º 5.....	44
FIGURA 6. PREGUNTA N.º 6.....	45
FIGURA 7. PREGUNTA N.º 7.....	46
FIGURA 8. PREGUNTA N.º 8.....	47
FIGURA 9. PREGUNTA N.º 9.....	48
FIGURA 10. PREGUNTA N.º 10.....	49

RESUMEN EJECUTIVO

El estado de excepción en el presente trabajo investigativo cumple con un rol de actualidad en el estado ecuatoriano, por ser un tema que hemos visto en reiteradas ocasiones no solo a lo largo de este año sino en la historia de nuestro país, de esta forma se trabaja con una línea de investigación dirigida hacia las políticas públicas; derecho y sociedad. El estado de excepción se traduce como una medida extraordinaria que se hace necesaria cuando se suscitan situaciones de emergencia que el estado no puede afrontar con las medidas ordinarias que tiene a su alcance, denotando que el estado de excepción es una medida que tiene la capacidad de suspender derechos constitucionales y puede delimitarse a todo el territorio nacional o a una parte del mismo. Sin embargo, según los antecedentes a disposición la implementación del estado de excepción sería una medida cuestionable, puesto que, el problema suele persistir aun cuando se presenta la renovación del E.E, es decir que se disponga de la vigencia máxima permitida por la constitución que según el art 166 es de 90 días máximo, por los motivos expuestos se plantea la teoría de que el estado de excepción no estaría cumpliendo con el objetivo para el cual se dispuso. El presidente de la república mediante decreto ejecutivo es la persona quien emite el estado de excepción y es la corte constitucional quien tiene como responsabilidad realizar el control constitucional en cumplimiento con lo que establecen los artículos 164,165,166 del CRE.

PALABRAS CLAVES

Decreto ejecutivo; Emergencia; Estado de excepción; medidas ordinarias.

ABSTRACT

The state of exception in this research work fulfills a current role in the Ecuadorian state, for being a topic that we have seen repeatedly not only throughout this year but in the history of our country, thus working with a line of research directed towards public policy; law and society. The state of exception is defined as an extraordinary measure that becomes necessary when emergency situations arise that the state cannot face with the ordinary measures available to it, denoting that the state of exception is a measure that has the capacity to suspend constitutional rights and can be delimited to the entire national territory or to a part of it. However, according to the available background, the implementation of the state of exception would be a questionable measure, since the problem tends to persist even when the E.E. is renewed, that is to say that the maximum duration allowed by the constitution is 90 days maximum, according to article 166. The president of the republic by executive decree is the person who issues the state of exception and it is the constitutional court who has the responsibility to carry out the constitutional control in compliance with the provisions of articles 164, 165, 166 of the CRE.

KEYWORDS

Executive decree; Emergency; State of exception; ordinary measures.

B. CONTENIDOS

CAPITULO I.- MARCO TEORICO

1.1 Antecedentes

1.1.1 Antecedentes Doctrinales

Estado de excepción

El estado de excepción nace como una respuesta a un problema social de gran magnitud, como menciona Schmitt (1922) en su libro “Teología Política” es la suspensión o puesta en pausa de ciertos derechos por parte del estado, que tiene como fin, la preservación de los mismos, o incluso que se llegue a la actualización de las normas luego de superado el problema originario.

Los primeros indicios del nacimiento del estado de excepción como señala Schmitt (1985), se dan en Roma durante la etapa de la república, donde aparece la dictadura comisarial, donde el senado por medio de una solicitud designa a un cónsul que fungirá con las responsabilidades en cuanto a la toma de decisiones que acaben con la situación origen o de emergencia, por un periodo de seis meses. (pp.19-22)

De esta manera viene a colación dos términos latinos que según explica Schmitt (1985), guardan relación con los antecedentes expuestos y que son, jura imperii que se traduce como la atribuciones del emperador entre estas la creación de leyes y su puesta en práctica; y el jura dominationes que son las atribuciones que se otorgaban durante la época de guerra y rebelión, ambas con el fin de lograr la prevalencia del estado, de este segmento de información se extrae que los poderes se podían alejar del ius comune o derecho común. (pp.47-48)

Zamudio (2004) menciona que las constituciones expedidas en América latina sentaron sus bases en dos modelos, hispánico y estadounidense, lo que ambas cartas tienen en común es el hecho de haber trabajado con los parámetros de situaciones de emergencia, que se manejaban a través de la interrupción de garantías y a su vez llegado el caso se instauraba el estado de sitio. (pp.806)

Así también el autor Zamudio comenta que Latino américa ha venido siendo marcada desde varios años atrás por la inestabilidad política, lo que ha suscitado en levantamientos, golpes militares y movilizaciones, a raíz de estas situaciones se declararon varios estados de excepción que sin lugar a duda violentaron derechos, ya que estos decretos se caracterizaban por los periodos prolongados de tiempo que se mantenían en vigencia, otro de los problemas que esto acarreo es la “renovación constitucional”, donde se creaba una nueva constitución que en resumen se trataba del mismo texto, ya que no lograba materializar ningún cambio en el estado y mucho menos mejoras en áreas como lo son economía, sociedad o política.

Es así como pasado el tiempo durante el siglo XIX, se empezaron a ver pequeños cambios en los estados de excepción, que, aunque no hicieron una gran diferencia, empezaban a tratar de ayudar a la constitucionalidad, cambios como la separación de los poderes del estado, esta división de la iglesia en relación a la gobernabilidad, así como despojar de poder de decisión a la fuerza militar, contribuyo al progreso del estado de excepción. (pp.806)

El estado dentro de su funcionamiento cuenta con diversas herramientas conocidas como ordinarias que se emplean de manera cotidiana, por otro lado y como lo demuestran los antecedentes romanos (los primeros en lidiar con esta herramienta jurídica conocida como

estado de excepción), se asemejaría en ciertas instancias a la dictadura de la época donde su uso venía acompañado de otros objetivos aparte, y aunque en la actualidad los hechos no derivan en tales extremos, los problemas sobre esta herramienta extraordinaria siguen en pie, como establece Straka, (2002) no todos están de acuerdo con la declaración del estado de excepción para lo cual dentro de lo “permitido”, se engloban las actuaciones anticonstitucionales de figuras de autoridad.

En la presente investigación al momento de analizar el estado de excepción desde un punto de vista moralista, debemos tener en consideración las palabras de Kant (1975):

No puede haber, por tanto, disputa entre la política, como aplicación de la doctrina del derecho, y la moral, que es la teoría de esa doctrina; no puede haber disputa entre la práctica y la teoría. A no ser que por moral se entienda una doctrina general de la prudencia, es decir, una teoría de las máximas convenientes para discernir los medios más propios de realizar cada cual sus propósitos interesados, y esto equivaldría a negar toda moral. (p.17)

Del párrafo anterior se sustrae la idea de que no puede darse un mecanismo con carencias desde la percepción moral, ya que como Kant manifiesta la política va de la mano con la moral y el derecho.

Desde el punto de vista del filósofo Agamben (2011) el estado de excepción y su recurrencia se viene dando de la siguiente manera:

Repara en un uso creciente que se ha hecho del estado de excepción desde la Primera Guerra Mundial. En vez de declararse dicho estado ante una crisis ya producida, se lo ha empleado desde entonces de manera autónoma, para producir soberanamente, mediante su declaración, la situación excepcional. (pp. 125-127)

De lo anteriormente expuesto se entiende que es el EE una herramienta maleable y que su uso puede variar, toda esta situación estaría a espaldas del jefe de estado o de quien gobierne, pudiendo tener como objetivo diversas situaciones a su favor.

Conmoción social

La contribución que realiza Saavedra (2004), respecto del tema “El debido proceso en los estados de conmoción interior”, realizando el respectivo análisis sobre derecho comparado con la respectiva legislación Colombiana viene a colación un termino por parte del autor, “males endémicos” haciendo referencia a la realidad de ambos países vecinos, hablando de Ecuador y Colombia, puesto que estos llamados males endémicos vienen siendo problemas cotidianos en la sociedad, como ejemplo tenemos los niveles delincuenciales, los que acarrear consigo violencia, drogadicción, intimidación, etc. Siendo problemas presentes desde hace algunos años en ambos territorios, esto en relación al estado de excepción, el cual esta destinado ah aplicarse durante un periodo de tiempo definido dentro del cual debería solventarse el problema originario, se entiende que no es correcto aplicar una herramienta extraordinaria como respuesta a problemas persistentes y de difícil solución, el actuar optimo en estos casos radica en la aplicación de políticas definidas y estructuradas que se puedan aplicar durante un periodo de tiempo extenso. (p. 72-73)

Melo (2012) en su trabajo de tesis de posgrado sobre “El estado de excepción en el Ecuador y su relación con el estado de derecho”. Menciona y podemos resaltar sobre la causal de conmoción interna entre otras, de lo cual se sustrae lo siguiente, existe una carente puntualización de las situaciones que en si ameritan la declaración de un estado de excepción, esto por tener características de ambigüedad y vaguedad, para lo cual la autora enfatiza la importancia de explicar cada una de las causales establecidas en el art 164 de la CRE, como punto adicional cabria la ejemplificación de estas situaciones de

crisis, lo cual ayudaría al entendimiento y correcto funcionamiento del estado; otro punto a destacar es la implementación reiterada de un estado de excepción por más de una ocasión sobre un mismo asunto, convirtiéndolo en renovaciones permanentes, mensaje que emite la jueza constitucional Dra. Nina Pacari y que a su vez analiza Melo.(p.53)

Revisando las palabras de Lara (2021). El cual presenta un trabajo investigativo sobre el “Análisis comparativo del estado de excepción establecido en el orden constitucional en el Ecuador con otras legislaciones de otros países”. Trabajo en el que se menciona, que conmoción se considera como un conjunto de hechos y que ha de contar con mínimo dos requisitos, la generación de una alarma dentro de la sociedad y de forma usual estos hechos son presentados a través de los medios de comunicación ya sean estos nacionales o internacionales; a su vez se entiende que una conmoción social se puede dar como la perturbación agravada de la normalidad u orden público, siendo que esta afecte la seguridad del país y de su institucionalidad. (p. 26-66)

Como señala Logroño (2018). En su trabajo “El gobernar un país con estados de excepción, estrategia del socialismo siglo XXI, amenaza a la democracia constitucional: sus riesgos, legitimidad, justificación y propuesta. Decreto. 872”. Establece cierta noción de conmoción, siendo un acontecimiento de gran magnitud que afecte de forma directa a la población afectando así al estado, el autor señala su descontento ante la carente supervisión por parte de la corte constitucional de justicia, puesto que ante la corrupción producida durante el gobierno de Rafael Correa, los dictámenes sobre la constitucionalidad de los estados de excepción de la época fueron aprobados sin pero alguno, a su vez indica, que ni si quiera se hizo el intento de disimular los favores al ex mandatario. No es secreto para el pueblo ecuatoriano que la corrupción se encuentra en los estratos mas altos del país y que afectan directa o indirectamente los derechos de los ecuatorianos.

Hidalgo (2012). Señala en su trabajo sobre “La deficiente regulación de la figura jurídica – política de estado de excepción en el Ecuador.” Que, en los casos de conmoción, particularmente en los antecedentes franceses, cuando se agitaban un departamento completo, se ponían a cargo los ministros, quienes se inmiscuirían en la devolución del orden, la única característica de esta herramienta era, el informe que se debía remitir al legislativo. Hidalgo en su trabajo cita a Ekmekdjian (1994 p.630), haciendo notar que para expedir un decreto de estado de excepción debe existir una razón real y excepcional, como su nombre lo indica, se entiende que una conmoción o desorden deben presentar ciertas bases como un peligro inminente hacia el estado, estos vacíos legales son los que han sido aprovechados para abusar de la posición de autoridad que otorga el ejecutivo. (p.14-46)

Para Maldonado (2009). Es importante recalcar sobre el “Control jurisdiccional y procedencia de la declaratoria de estado de emergencia en el caso del decreto ejecutivo No. 1348” lo siguiente, para emitir un estado de excepción es requisito que existe una crisis sustancial, por lo que el autor menciona que no es justificación cualquier perturbación, menciona así que se entiende como conmoción, aquel conflicto político, conflicto social, conflicto económico, levantamiento o sublevación, que despierte una alarma constitucional (p.31)

Nuñez y Mosquera (2017). Dentro de su investigación mencionan que “El estado de conmoción interior”, se ve en la constitución del año 1886 dos causales para decretar el estado de excepción, conmoción interior y guerra exterior, ambas entendibles desde dos aristas que confluyen a una misma complicación, la inestabilidad del gobierno de turno, en esta época el estado de excepción no tenía nada que ver con su nombre, es decir la excepcionalidad, ya que al no existir limitaciones de tiempo, se volvían medias permanentes, para ratificar lo que conmoción significa hay que analizar los hechos suscitados durante esta época y es que, cada una de las causales del estado de excepción establecidos en el art 164 de la CRE, se engloban dentro de la conmoción interna o

conmoción social, esto significaría que las diversas ramificaciones causan conmoción social aunque posean otro nombre. (p.9)

Rivera (2016). “El Control de constitucionalidad del estado de excepción y su aplicación en los principios establecidos en el artículo 164 de la constitución del Ecuador.” Habla acerca de una represión excesiva, la cual puede suscitarse cuando al decretar un EE se hace uso de las fuerzas armadas, con la finalidad de “contener”, lo que acaba con resultados de violencia y en muchas ocasiones muerte, menciona además, que las fuerzas armadas no están preparadas para el control ciudadano sino más bien para situaciones de conflicto armado, esta conmoción incluso afecta a los poderes del estado que durante la vigencia del EE, ve como los poderes del estado se ven alterados, creando un desbalance en lo que consideramos normal. (p.131)

1.1.2 Antecedentes legales

Internacional

El principal documento que aloja disposiciones relacionadas con el tema que se está tratando es el Pacto de San Jose conocido también como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), el cual tiene como objetivo alcanzar una sociedad de respeto que sobre todas las cosas valora al ser humano no como ente social sino como individuo, del cual se busca proteger derechos culturales, sociales y económicos, entre otros.

Para puntualizar la presente investigación, abarcamos el artículo 27 – Suspensión de garantías de la CADH, que establece lo siguiente:

1. En caso de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado Parte, éste podrá adoptar disposiciones que, en la medida y por el tiempo estrictamente limitados a las exigencias de la

situación, suspendan las obligaciones contraídas en virtud de esta Convención, siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social.

2. La disposición precedente no autoriza la suspensión de los derechos determinados en los siguientes artículos: 3 (Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica); 4 (Derecho a la Vida); 5 (Derecho a la Integridad Personal); 6 (Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre); 9) Principio de Legalidad y de Retroactividad); 12 (Libertad de Conciencia y de Religión); 17 (Protección a la Familia); 18 (Derecho al Nombre); 19 (Derechos del Niño); 20) Derecho a la Nacionalidad); 23 (Derechos Políticos), ni de las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

3. Todo Estado Parte que haga uso del derecho de suspensión deberá informar inmediatamente a los demás Estados Partes en la presente Convención, por conducto del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, de las disposiciones cuya aplicación haya suspendido, de los motivos que hayan suscitado la suspensión y de la fecha en que haya dado por terminada tal suspensión

De este artículo se sustrae la idea de que el suspender ciertas garantías o derechos únicamente será permisible cuando la situación llámese emergencia haya sobrepasado ciertos límites y el estado se encuentre en riesgo, siempre y cuando se sigan las restricciones impuestas.

De los incisos que contiene el mismo artículo hay que mencionar el hecho de que establece que derechos no podrán ser rebasados al momento de la suspensión y de igual manera para finalizar se ordena que como parte del deber del estado al emitir este tipo de decreto se deberá informar a los diferentes estados miembros de la CADH por medio del secretario de la Organización de los Estados Americanos (OEA), enunciando los motivos de la

suspensión, de la limitación temporal que se haya planteado y las disposiciones que pudieron verse afectadas.

Así también hay tener en consideración lo que se establece en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, el cual entro en vigencia en 1976, en el que el preámbulo nos dice, el ser humano tiene el derecho a disfrutar de sus libertades, y así es que se debe de crear las condiciones para que esto se lleve a cabo por medio de escritos como el pacto de 1966, en el cual se busca el interés común y por tanto la igualdad.

De esta manera el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dicta:

1. En situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación y cuya existencia haya sido proclamada oficialmente, los Estados Partes en el presente Pacto podrán adoptar disposiciones que, en la medida estrictamente limitada a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas en virtud de este Pacto, siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada únicamente en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social.

2. La disposición precedente no autoriza suspensión alguna de los artículos 6, 7, 8 (párrafos 1 y 2), 11, 15, 16 y 18.

3. Todo Estado Parte en el presente Pacto que haga uso del derecho de suspensión deberá informar inmediatamente a los demás Estados Partes en el presente Pacto, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, de las disposiciones cuya aplicación haya suspendido y de los motivos que hayan suscitado la suspensión. Se hará una nueva comunicación por el mismo conducto en la fecha en que se haya dado por terminada tal suspensión. Observación general sobre su aplicación

El articulado menciona la excepcionalidad en la aplicación de suspensión de ciertos derechos, cuando el estado se encuentre en un peligro inminente es decir que es difícil de superarse con las herramientas ordinarias, a su vez en numerales posteriores hace referencia a que derechos y garantías se supone son inviolables, por último, se establece la obligación del estado de informar a los miembros del Pacto cuando se tome decisiones de esta magnitud.

Como parte de las pruebas fehacientes que se pueden sumar a la hora de realizar un análisis del uso inadecuado de la facultad extraordinaria de un estado de excepción se presenta a continuación un cuadro de la Organización de Estados Americanos (OEA), en el cual el Departamento de Derecho Internacional (DDI), es el encargado de receptor los informes del art.27 de la CADH, sobre suspensión de garantías.

Tabla 1. Informes Convención Americana sobre Derechos Humanos

Informes presentados desde enero 2022 hasta mayo 2022	Análisis
<p>El 5 de mayo de 2022, la Secretaría General recibió por parte de la Misión Permanente de Perú ante la OEA la nota verbal comunicando acciones realizadas en el marco de la suspensión de garantías, <u>nota No. 7-5-M/097</u> y su respectivo anexo, en cumplimiento del artículo 27, inciso 3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.</p> <p>El 2 de mayo de 2022, la Secretaría General recibió por parte de la Misión Permanente de Ecuador ante la OEA la nota verbal comunicando la suspensión de garantías, <u>nota No. 4-2-084/2022</u> y su respectivo anexo, en cumplimiento del artículo 27, inciso 3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.</p> <p>El 6 de abril de 2022, la Secretaría General recibió por parte de la Misión Permanente de Perú ante la OEA la nota verbal comunicando acciones realizadas en el marco de la suspensión de garantías, <u>nota No. 7-5-M/078</u> y su respectivo anexos, en cumplimiento del artículo 27, inciso 3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.</p> <p>El 4 de abril de 2022, la Secretaría General recibió por parte de la Misión Permanente de Perú ante la OEA la nota verbal comunicando acciones realizadas en el marco de la suspensión de garantías, <u>nota No. 7-5-M/073</u>, en cumplimiento del artículo 27, inciso 3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.</p> <p>El 31 de marzo de 2022, la Secretaría General recibió por parte de la Misión Permanente de Perú ante la OEA la nota verbal comunicando acciones realizadas en el marco de la suspensión de garantías, <u>nota No. 7-5-M/067</u> y su respectivo anexo, en cumplimiento del artículo 27, inciso 3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.</p> <p>El 27 de marzo de 2022, la Secretaría General recibió por parte de la Misión Permanente de El Salvador ante la OEA una nota verbal comunicando la suspensión de garantías, <u>Nota No. MPOEA- OEA-034/2022</u> y su respectivo anexo, en cumplimiento del artículo 27, inciso 3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.</p> <p>El 7 de marzo de 2022, la Secretaría General recibió por parte de la Misión Permanente de Chile ante la OEA una nota verbal comunicando la suspensión de garantías, <u>Nota No. 61-22</u> y su respectivo anexo, en cumplimiento del artículo 27, inciso 3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.</p> <p>El 22 de febrero de 2022, la Secretaría General recibió por parte de la Misión Permanente de Paraguay ante la OEA</p>	<p>De la información proporcionada se puede determinar que el estado de excepción es una herramienta extraordinaria de uso “ordinario”, según los informes que se adjuntan, en el territorio de América del Sur han sido 15 las veces que diferentes países como son: Perú, Ecuador, Salvador, Chile, Paraguay, Guatemala, y Argentina han utilizado este mecanismo destinado para casos en los cuales existe un estado de riesgo para el Estado, es decir que en el transcurso de apenas 5 meses se han venido suspendiendo derechos y garantías de los ciudadanos consecutivamente de cada una de las circunscripciones territoriales correspondientes.</p>

una nota verbal comunicando acciones realizadas en el marco de suspensión de garantías, nota No. 167-22-MPP-OEA y sus respectivos anexos, en cumplimiento del artículo 27, inciso 3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

El **16 de febrero de 2022**, la Secretaría General recibió por parte de la **Misión Permanente de Chile** ante la OEA una nota verbal comunicando la suspensión de garantías, Nota No. 53-22 y su respectivo anexo, en cumplimiento del artículo 27, inciso 3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

El **11 de febrero de 2022**, la Secretaría General recibió por parte de la **Misión Permanente de Guatemala** ante la OEA la nota verbal comunicando la suspensión de garantías, nota No. NV-OEA-M4-31-2022 y sus respectivos anexos, en cumplimiento del artículo 27, inciso 3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

El **21 de enero de 2022**, la Secretaría General recibió por parte de la **Misión Permanente de Paraguay** ante la OEA una nota verbal comunicando acciones realizadas en el marco de suspensión de garantías, nota No. 042-22-MPP-OEA y sus respectivos anexos, en cumplimiento del artículo 27, inciso 3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

El **19 de enero de 2022**, la Secretaría General recibió por parte de la **Misión Permanente de Guatemala** ante la OEA la nota verbal comunicando la suspensión de garantías, nota No. OEA-M4-NV-013-2022, en cumplimiento del artículo 27, inciso 3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

El **11 de enero de 2022**, la Secretaría General recibió por parte de la **Misión Permanente de Chile** ante la OEA una nota verbal comunicando la suspensión de garantías, Nota No. 03-22 y su respectivo anexo, en cumplimiento del artículo 27, inciso 3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

El **6 de enero de 2022**, la Secretaría General recibió por parte de la **Misión Permanente de Perú** ante la OEA la nota verbal comunicando acciones realizadas en el marco de la suspensión de garantías, nota No. 7-5-M/003, en cumplimiento del artículo 27, inciso 3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

El **5 de enero de 2022**, la Secretaría General recibió por parte de la **Misión Permanente de Argentina** ante la OEA una nota verbal comunicando acciones realizadas en el marco de la suspensión de garantías, nota No. 002, en cumplimiento del artículo 27, inciso 3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

<p>Informes presentados durante el año 2021 - resumen</p>	<p>Análisis</p>
<p>El 29 de diciembre de 2021, la Secretaría General recibió por parte de la Misión Permanente de Guatemala ante la OEA la nota verbal comunicando la suspensión de garantías, <u>nota No. NV-OEA-M4-987-2021</u> y sus respectivos anexos, en cumplimiento del artículo 27, inciso 3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.</p> <p>El 28 de diciembre de 2021, la Secretaría General recibió por parte de la Misión Permanente de Chile ante la OEA una nota verbal comunicando la suspensión de garantías, <u>Nota No. 216-21</u> y su respectivo anexo, en cumplimiento del artículo 27, inciso 3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.</p> <p>El 21 de diciembre de 2021, la Secretaría General recibió por parte de la Misión Permanente de Argentina ante la OEA una nota verbal comunicando acciones realizadas en el marco de la suspensión de garantías, <u>nota No. 258</u>, en cumplimiento del artículo 27, inciso 3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.</p> <p>El 13 de enero de 2021, la Secretaría General recibió por parte de la Misión Permanente de Ecuador ante la OEA la nota verbal comunicando la suspensión de garantías, <u>nota No. 4-2-005/2021</u> y su respectivo anexo, en cumplimiento del artículo 27, inciso 3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.</p> <p>El 12 de enero de 2021, la Secretaría General recibió por parte de la Misión Permanente de Argentina ante la OEA una nota verbal comunicando acciones realizadas en el marco de la suspensión de garantías, <u>nota No. 007</u> y su respectivo anexo, en cumplimiento del artículo 27, inciso 3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.</p> <p>El 11 de enero de 2021, la Secretaría General recibió por parte de la Misión Permanente de Paraguay ante la OEA una nota verbal comunicando acciones realizadas en el marco de suspensión de garantías, <u>nota No. 016-21-MPP-OEA</u> y su respectivo anexo, en cumplimiento del artículo 27, inciso 3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.</p>	<p>Como se desprende de los datos recabados durante el año 2021, en América del sur se presentaron un total de 74 informes de carácter obligatorio ante la OEA, esto en relación a la suspensión de garantías, como ejemplo y por motivos didácticos se han seleccionado 6 de estos informes de los cuales se puede observar que el primero se da el 11 de enero de 2021 y el ultimo registrado se remite el 29 de diciembre de 2021, es decir que la herramienta de carácter extraordinario conocida como estado de excepción es de uso común y recurrente en el territorio, resaltando que nuestro país Ecuador aparece con 8 informes durante este periodo.</p>
<p>Informes presentados durante el año 2020 – resumen</p>	<p>Análisis</p>

<p>El 24 de diciembre de 2020, la Secretaría General recibió por parte de la Misión Permanente de Chile ante la OEA una nota verbal comunicando acciones realizadas en el marco de la suspensión de garantías, <u>nota No.131-2020</u> y su respectivo anexo, en cumplimiento del artículo 27, inciso 3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.</p> <p>El 23 de diciembre de 2020, la Secretaría General recibió por parte de la Misión Permanente de la República Dominicana ante la OEA la nota verbal comunicando acciones realizadas en el marco de la suspensión de garantías, <u>nota No. MPRD-OEA 1717 -2020</u> y su respectivo anexo, en cumplimiento del artículo 27, inciso 3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.</p> <p>El 22 de diciembre de 2020, la Secretaría General recibió por parte de la Misión Permanente de Ecuador ante la OEA la nota verbal comunicando la suspensión de garantías, <u>nota No. 4-2-474/2020</u> y su respectivo anexo, en cumplimiento del artículo 27, inciso 3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.</p> <p>El 19 de marzo de 2020, la Secretaría General recibió por parte de la Misión Permanente de Colombia ante la OEA la nota verbal comunicando la suspensión de garantías, <u>nota No.377/2020</u> y sus respectivo anexo, en cumplimiento del artículo 27, inciso 3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.</p> <p>El 17 de marzo de 2020, la Secretaría General recibió por parte de la Misión Permanente de Ecuador ante la OEA la nota verbal comunicando la suspensión de garantías, <u>nota No. 4-2-073/2020</u> y sus respectivo anexo, en cumplimiento del artículo 27, inciso 3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.</p> <p>El 21 de enero de 2020, la Secretaría General recibió por parte de la Misión Permanente de Guatemala ante la OEA la nota verbal comunicando la suspensión de garantías, <u>nota NV-M04- No 030-2020</u> y sus respectivos anexos, en cumplimiento del artículo 27, inciso 3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.</p>	<p>Los datos que arrojan los informes respecto del año 2020 dan como resultado un total de 131 ocasiones relacionadas a la suspensión de garantías, y Ecuador se encuentra presente por 8 ocasiones.</p> <p>Durante el periodo 2020, se da un incremento notable en el uso del EE, esto en relación a la pandemia que se produjo a nivel mundial, y que los estados sudamericanos recurrieron a esta herramienta como principal forma de hacer frente a una crisis.</p>
--	---

Elaborado por: Javier Barrionuevo
Fuente: Organización de Estados Americanos

Nacional

El presente trabajo de investigación encuentra su sustento legal, en los siguientes cuerpos normativos:

En la constitución de la república del Ecuador se trata el tema del estado de excepción refiriéndose a quien es la autoridad capaz de emitir la disposición conocida en el mundo jurídico como decreto ejecutivo, además, vemos las circunstancias en las que se aplica, de qué manera y el cómo se realiza dicho proceder. en los siguientes artículos:

La Presidenta o Presidente de la República podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural. La declaración del estado de excepción no interrumpirá las actividades de las funciones del Estado. El estado de excepción observará los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad. El decreto que establezca el estado de excepción contendrá la determinación de la causal y su motivación, ámbito territorial de aplicación, el periodo de duración, las medidas que deberán aplicarse, los derechos que podrán suspenderse o limitarse y las notificaciones que correspondan de acuerdo a la Constitución y a los tratados internacionales. (art. 164)

Se entiende del artículo anterior que es deber de la máxima autoridad del estado, velar por la seguridad e integridad de cada uno de los componentes del país, por ello la sustentación del decreto es estricta y debe contener todos y cada uno de los requisitos tanto nacionales como internacionales.

Durante el estado de excepción la Presidenta o Presidente de la República únicamente podrá suspender o limitar el ejercicio del derecho a la inviolabilidad de domicilio, inviolabilidad de correspondencia, libertad de tránsito, libertad de asociación y reunión, y libertad de información, en los términos que señala la Constitución. Declarado el estado de excepción, la Presidenta o Presidente de la República podrá:

1. Decretar la recaudación anticipada de tributos.
2. Utilizar los fondos públicos destinados a otros fines, excepto los correspondientes a salud y educación.
3. Trasladar la sede del gobierno a cualquier lugar del territorio nacional.
4. Disponer censura previa en la información de los medios de comunicación social con estricta relación a los motivos del estado de excepción y a la seguridad del Estado.
5. Establecer como zona de seguridad todo o parte del territorio nacional.
6. Disponer el empleo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional y llamar a servicio activo a toda la reserva o a una parte de ella, así como al personal de otras instituciones.
7. Disponer el cierre o la habilitación de puertos, aeropuertos y pasos fronterizos.
8. Disponer la movilización y las requisiciones que sean necesarias, y decretar la desmovilización nacional, cuando se restablezca la normalidad. (Art. 165)

En relación a los derechos que pueden ser suspendidos se puede tomar en consideración que no es necesario implementar el máximo de suspensiones, sino encontrar la medida que sea efectiva para dar solución al problema originario dentro del tiempo requerido, caso contrario la solución no es recurrir a un decreto de estado de excepción sino más bien desde una perspectiva propia una reestructuración en cuanto a los poderes ordinarios del estado.

La Presidenta o Presidente de la República notificará la declaración del estado de excepción a la Asamblea Nacional, a la Corte Constitucional y a los organismos internacionales que corresponda dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la firma del decreto correspondiente. Si las circunstancias lo justifican, la Asamblea Nacional podrá revocar el decreto en cualquier tiempo, sin perjuicio del pronunciamiento que sobre su constitucionalidad pueda realizar la Corte Constitucional. El decreto de estado de excepción tendrá vigencia hasta un plazo

máximo de sesenta días. Si las causas que lo motivaron persisten podrá renovarse hasta por treinta días más, lo cual deberá notificarse. Si el Presidente no renueva el decreto de estado de excepción o no lo notifica, éste se entenderá caducado. Cuando las causas que motivaron el estado de excepción desaparezcan, la Presidenta o Presidente de la República decretará su terminación y lo notificará inmediatamente con el informe correspondiente. Las servidoras y servidores públicos serán responsables por cualquier abuso que hubieran cometido en el ejercicio de sus facultades durante la vigencia del estado de excepción. (Art. 166)

La asamblea nacional está facultada para revocar el decreto ejecutivo de EE en cualquier tiempo que considerase oportuno y necesario, sin embargo, esta actuación no se ha dado, al contrario, lo que por norma se ha venido dando y como en este art. 166 se menciona se da la renovación del EE, y aun cuando se prolonga este tiempo de ejecución no es suficiente para ver el cierre de la problemática.

Además de este cuerpo normativo podemos encontrar información en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en el capítulo VII, Control constitucional de los estados de excepción:

Objetivos y alcance del control.- El control constitucional de los estados de excepción tiene por objeto garantizar el disfrute pleno de los derechos constitucionales y salvaguardar el principio de separación y equilibrio de los poderes públicos. La Corte Constitucional efectuará un control formal y material constitucional automático de los decretos que declaren un estado de excepción y de los que se dicten con fundamento en éste. El trámite del control no afecta la vigencia de dichos actos normativos. (Art. 119)

La corte constitucional presenta dictámenes en los cuales realiza los controles “necesarios” para validar el EE, en los mencionados decretos existen los votos salvados,

que no son más que la oposición de cierto número de jueces ante las medidas que pretende tomar el EE, como se tomara a colación en el momento oportuno el criterio de estos jueces desde un punto de vista propio, son válidos y deberán de obtener mayor relevancia dentro de un análisis.

Control formal de la declaratoria de estado de excepción.- La Corte Constitucional verificará que la declaratoria del estado de excepción y el decreto cumplan con los siguientes requisitos:

1. Identificación de los hechos y de la causal constitucional que se invoca;
2. Justificación de la declaratoria;
3. Ámbito territorial y temporal de la declaratoria;
4. Derechos que sean susceptibles de limitación, cuando fuere el caso; y,
5. Las notificaciones que correspondan de acuerdo a la Constitución y a los Tratados Internacionales. (Art. 120)

El control formal como bien se manifiesta hace alusión al control de los requisitos que exige la constitución para que se de paso al decretar el EE, uno de los aspectos relevantes al observar este artículo en la identificación de los hechos se realiza de forma “inexacta” como veremos en ejemplos posteriores hecho que guarda relación con la potestad ordinaria del estado.

Control material de las medidas dictadas con fundamento en el estado de excepción.- Para efectos del control material, la Corte Constitucional verificará que las medidas dictadas con fundamento en el estado de excepción cumplan los siguientes requisitos:

1. Que sean estrictamente necesarias para enfrentar los hechos que dieron lugar a la declaratoria, y que las medidas ordinarias sean insuficientes para el logro de este objetivo;
2. Que sean proporcionales al hecho que dio lugar a la declaratoria;

3. Que exista una relación de causalidad directa e inmediata entre los hechos que dieron lugar a la declaratoria y las medidas adoptadas;
4. Que sean idóneas para enfrentar los hechos que dieron lugar a la declaratoria;
5. Que no exista otra medida que genere un menor impacto en términos de derechos y garantías;
6. Que no afecten el núcleo esencial de los derechos constitucionales, y se respeten el conjunto de derechos intangibles; y,
7. Que no se interrumpa ni se altere el normal funcionamiento del Estado. (Art. 123)

A lo que es control material respecta es de considerar la evolución de la problemática, como ejemplo la crisis carcelaria, no se puede enunciar que este hecho era un desconocido ya que tarde o temprano acabaría acarreando consecuencias más graves para los implicados sino también para la ciudadanía en general, al no tomar las medidas de prevención necesarias para que cualquier irregularidad se está abriendo el camino para desencadenar en una crisis, y posteriormente decretar un EE, que desde un principio pudo haber sido previsto.

Remisión del decreto a la Corte Constitucional.- El trámite para el control constitucional de los estados de excepción se sujetará a las siguientes reglas:

1. La Presidenta o Presidente remitirá el decreto a la Corte Constitucional dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su firma.
2. De no hacerlo, la Corte Constitucional lo conocerá de oficio.
3. En lo no previsto en este capítulo, se seguirán las reglas previstas para el procedimiento general. (Art. 124)

El presente artículo guarda relación con lo que establece el art.27 del CADH y del art. 4 del PIDCP, sobre el informe que tiene como obligación remitir el estado involucrado cuando existen hechos que provoquen la suspensión de garantías y derechos.

Así mismo se toma en consideración lo que establece la Ley de Seguridad Pública y del Estado en sus artículos: 28,29,30,31,32,33,34,35,36,37,38 sobre los estados de excepción en detalle.

1.1.3 Antecedentes Jurisprudenciales

La corte constitucional específicamente el pleno de la corte posee la responsabilidad de emitir los dictámenes en los cuales se analiza la constitucionalidad del decreto de EE que declara el presidente de la república, de esta manera nos compete analizar los siguientes dictámenes.

Tabla 2. Análisis de Dictamen

DICTAMEN SOBRE CONSTITUCIONALIDAD DEL ESTADO DE EXCEPCION	
DECRETO NO.	741 de 16 de mayo de 2019 754 de 27 de mayo de 2019
CASO NO.	1-19-EE y 2-19-EE acumulados
FECHA	30 de mayo de 2019
DECRETO	Estado de excepción en el sistema de rehabilitación social a nivel nacional, para atender las necesidades emergentes de dicho sistema
HECHOS	Crisis carcelaria provocada debido a: Hacinamiento, la alimentación, al desgaste de los sistemas hídricos, las graves condiciones de salud, violencia interior en los últimos seis meses, deficiencia de comunicación interna y externa, corrupción en los controles de ingreso a los centros en donde se ha verificado inobservancia intencional en los protocolos de inspección, crisis en el equipamiento y condición de los vehículos, así como necesidades emergentes en el ámbito educativo, laboral, productivo, cultural y recreativo de la población carcelaria. (p. 3)

ANÁLISIS	Se manifiesta en el dictamen que el régimen ordinario se ve imposibilitado en frenar la corrupción en los centro de rehabilitación haciendo énfasis en los controles de ingreso, toda vez que se requiere un cambio estructural y/o procedimental, a razón de si bien la implementación de un EE permite a las fuerzas armadas contribuir en un primer control de ingreso, una vez se dé por finalizado este periodo el problema seguirá subsistiendo ya que no se ha reparado sino más bien puesto en pausa. Así mismo el hacinamiento se ve como problema originario cuya solución es estructural y no responde a un ninguno de los mecanismos que se pudiera recurrir mediante un EE.
----------	--

ELABORADO POR: Hector Javier Barrionuevo Salinas

FUENTE: Dictamen No. 1-19-EE/19 Jueza Ponente: Carmen Corral Ponce

Tabla 3. Análisis de Dictamen

DICTAMEN SOBRE CONSTITUCIONALIDAD DEL ESTADO DE EXCEPCION	
DECRETO NO.	823 de 15 de julio de 2019
CASO NO.	4-19-EE/19
FECHA	23 de julio de 2019
DECRETO	Renovación del estado de excepción emitido a través de los decretos ejecutivos no. 741 y 754 en todos los centros de privación de libertad que integran el sistema de rehabilitación social a nivel nacional.
HECHOS	Justificación renovación estado de excepción: Durante el periodo de vigencia del estado de excepción, como rechazo a las actividades (...), se presentaron los siguientes actos violentos: cinco

	<p>incidentes de amotinamiento, un intento de amotinamiento, fallecimiento de doce personas privadas de libertad en amotinamientos, cuarenta servidores policiales heridos por reacción violenta ante actividades de requisa al interior de centro de rehabilitación social, entre otros (sic). (p. 5)</p>
ANÁLISIS	<p>Según la narración de los hechos acontecidos a lo largo del año y como se viene manifestando, las medidas tomadas dentro del EE, fueron insuficientes o inadecuadas para problemas de tal magnitud, por lo que se recurre a la renovación del EE, siendo que el primer decreto no dio solución y al contrario se vieron más incidentes violentos, tal y como relata la defensoría del pueblo.</p> <p>En este punto el hacinamiento dentro de los centros penitenciarios sigue manteniéndose como factor clave el cual no se ve afectado por las decisiones del ejecutivo.</p>

ELABORADO POR: Hector Javier Barrionuevo Salinas

FUENTE: Dictamen No. 4-19-EE/19 Jueza Ponente: Daniela Salazar Marín

Tabla 4. Análisis de Dictamen

DICTAMEN SOBRE CONSTITUCIONALIDAD DEL ESTADO DE EXCEPCION	
DECRETO NO.	1125 de 11 de agosto de 2020
CASO NO.	4-20-EE/20
FECHA	19 de agosto de 2020
DECRETO	Estado de excepción por conmoción interna en todos los centros de privación de libertad que integran el sistema de rehabilitación social a nivel nacional, sin exclusión alguna en razón a su tipología, en atención a las circunstancias de violencia social que se han producido al interior de los centros
HECHOS	<p>Altos niveles de violencia en los CPL:</p> <p>Grave situación en la que se encuentran los distintos centros de privación de libertad a nivel nacional por la persistente violencia ocurrida en los últimos días.</p> <p>Por los hechos ocurridos la tarde de este lunes 3 de agosto, al interior de la penitenciaría del litoral, en las que se registraron enfrentamientos entre dos bandas delictivas, que dejó como saldo once personas privadas de la libertad (PPL) fallecidas y una veintena de heridos, entre internos y policías. (p. 4)</p>
ANÁLISIS	Tal y como se menciona en el dictamen, hace un año se declara el EE por los mismos hechos, lo que trae a colación que los inconvenientes son los mismos y los EE no están cumpliendo con el objetivo para el cual están destinados, de igual manera se puntualizan las carencias al momento de aplicar medidas ordinarias, dígame ordinarias que se apliquen a largo plazo.

ELABORADO POR: Hector Javier Barrionuevo Salinas

FUENTE: Dictamen No. 4-20-EE/20 Jueza Ponente: Karla Andrade Quevedo

Tabla 5. Análisis de Dictamen

DICTAMEN SOBRE CONSTITUCIONALIDAD DEL ESTADO DE EXCEPCION	
DECRETO NO.	1169 de 10 de octubre de 2020
CASO NO.	6-20-EE/20
FECHA	19 de octubre de 2020
DECRETO	Estado de excepción por conmoción interna en todos los centros de privación de libertad que integran el sistema de rehabilitación social a nivel nacional, sin exclusión alguna en razón a su tipología, en atención a las circunstancias de violencia social que se han producido al interior de los centros
HECHOS	Se da la renovación argumentando lo siguiente: Persiste la falta de control en la seguridad de los centros de privación de libertad, lo que a su vez afecta la convivencia pacífica y pone en riesgo los derechos de las personas privadas de libertad; además, estos hechos continúan provocando una considerable alarma y conmoción social. (p. 5)
ANÁLISIS	Se sustrae del dictamen la concepción de que el EE, no es una herramienta destinada a suprimir acontecimientos periódicos, que en la realidad del Ecuador son anuales y en muchas de las veces en más de una ocasión. Como ejemplo se toma a consideración el hacinamiento de los centros penitenciarios.

ELABORADO POR: Hector Javier Barrionuevo Salinas

FUENTE: Dictamen No. 6-20-EE/20 Jueza Ponente: Daniela Salazar Marín

Tabla 6. Análisis de Dictamen

DICTAMEN SOBRE CONSTITUCIONALIDAD DEL ESTADO DE EXCEPCION	
DECRETO NO.	210 de 29 de septiembre de 2021
CASO NO.	5-21-ee/21
FECHA	06 de octubre de 2021
DECRETO	Estado de excepción grave conmoción interna en todos los centros de privación de libertad que integran el sistema de rehabilitación social a nivel nacional”. Al oficio se adjuntó la copia certificada del decreto
HECHOS	El nivel de delincuencia en los CPL se ve reflejado en los siguientes acontecimientos: El 28 de septiembre ocurrió un amotinamiento dentro del centro de rehabilitación social N.º 1 de guayaquil, que tuvo como consecuencia la muerte de cuarenta y seis personas privadas de libertad. Esto, se suma a una serie de sucesos de violencia en los centros de privación de libertad del país que han producido la muerte de más de un centenar de personas privadas de libertad.(p.4)
ANÁLISIS	De manera reiterada se ha venido constatando la crisis carcelaria, es decir que año tras año los problemas no solo se han mantenido, sino que han ido en aumento, lo que da como resultado mayores cifras en cuanto a muertes violentas, esto se atribuye a las políticas públicas inexistentes en relación a los privados de libertad.

ELABORADO POR: Hector Javier Barrionuevo Salinas

FUENTE: Dictamen No. 5-21-EE/21 Juez Ponente: Alí Lozada Prado

Tabla 7. Análisis de Dictamen

DICTAMEN SOBRE CONSTITUCIONALIDAD DEL ESTADO DE EXCEPCION	
DECRETO NO.	276 de 28 de noviembre de 2021
CASO NO.	8-21-ee/21
FECHA	10 de diciembre de 2021.
DECRETO	Estado de excepción por grave conmoción interna en todos los centros de privación de libertad que integran el sistema de rehabilitación social a nivel nacional, sin excepción alguna
HECHOS	Justificación de la renovación del EE: La grave conmoción interna que se vive actualmente en los centros de privación de libertad y que motivó el decreto ejecutivo N.º 210 desafortunadamente persiste y continúa vulnerando la vida y los derechos de las personas privadas de libertad, como es de conocimiento público. (p. 3)
ANÁLISIS	Como se establece en el dictamen de la CC, existen falencias en la institucionalidad estatal el cual tiene como atribución solucionar el problema estructural que se ha venido presentando en los CPL durante los últimos 3 años. Teniendo como origen los mismos hechos que fueron causales del EE en el año 2019, no habiendo solución.

ELABORADO POR: Hector Javier Barrionuevo Salinas

FUENTE: Dictamen No. 8-21-EE/21 Jueza Ponente: Teresa Nuques Martínez

Una vez revisados los dictámenes de constitucionalidad sobre los decretos del estado de excepción que guardan relación con la crisis carcelaria, se nota que hay un problema estructural y sistemático, que está afectando a la sociedad ecuatoriana y que no hace más que repetirse, inclusive viéndose incrementados los niveles de violencia y delincuencia; toda vez que la administración no toma las medidas requeridas que permitan al sistema penitenciario erradicar problemas como la corrupción dentro de sus centros, el hacinamiento de PPL, controles de armas ineficientes o inexistentes, sin tomar en cuenta la rehabilitación social que se tiene como objetivo.

De este análisis se extrae, además, que se está perdiendo una de las características principales del estado de excepción, siendo esta la excepcionalidad, esta percepción será sustanciada más adelante con criterios de expertos constitucionalistas.

1.1.4 Marco conceptual

a. Derecho

El autor Squella (2007) propone la siguiente definición "Es en tal sentido, entonces, que el derecho es un fenómeno. Algo que está ahí y que, si bien producido por los hombres y utilizado por éstos para arreglar su vida en sociedad, es constituido también en objeto de conocimiento." (p. 55)

b. Estado de excepción

Chahuán (2013) citando al filósofo Schmitt (1922) desarrolla este concepto de la siguiente manera:

La excepción a través de la figura de la dictadura, la cual sería necesariamente un estado de excepción, en tanto consiste en la supresión de las barreras jurídicas en razón de la realidad concreta que se intenta superar. La dictadura sería así un medio para conseguir un determinado fin, en el cual se suspenden las normas jurídicas. (p. 50)

c. Conmoción social

Cifuentes (2002) establece la definición así: “Grave perturbación del orden público que atente de manera inminente contra la estabilidad institucional, la seguridad ciudadana, y que no pueda ser conjurada mediante el uso de atribuciones ordinarias de las autoridades de policía”. (p.3)

Según Celi (2021), una conmoción social se define así: “Es un estado superior de perturbación del orden público, que sobrepasa las capacidades de las fuerzas policiales y que puede poner en riesgo la convivencia”

En el dictamen 3-19 EE 19 de la corte constitucional en la que el juez Grijalva Jiménez Agustín, es asignado como juez ponente enuncia sobre el significado de conmoción interna, definición que vamos a considerar ya que no existe una definición de conmoción social en la legislación ecuatoriana actual, entonces consideramos el siguiente párrafo:

En primer lugar, la conmoción interna implica la real ocurrencia de acontecimientos de tal intensidad que atenten gravemente en contra del ejercicio de los derechos constitucionales, la estabilidad institucional, la seguridad y la convivencia normal de la ciudadanía. En segundo lugar, los hechos que configuran una situación de grave conmoción interna deben generar una considerable alarma social. Estos hechos, de manera frecuente, suelen ser reportados por los medios de comunicación. (p.5)

d. Capacidad estatal

Completa (2017) define a la capacidad teniendo en consideración los siguientes parámetros:

El término capacidad, de esta forma, se presenta como un concepto de carácter instrumental, como un atributo que se resignifica de acuerdo al contexto histórico-temporal o al paradigma en el que se encuentre inserto, factores que predeterminan los fines y metas que debe perseguir el Estado o sus agencias específicas. De esta forma, las capacidades estatales que se requieran en una gestión racional burocrática diferirán sensiblemente de las requeridas en un modelo de gestión de

corte gerencial (New Public Management), asociado (gobernanza) o de responsabilización (accountability). (p.7)

1.2 OBJETIVOS

1.2.1 Objetivo general

Verificar la eficacia jurídica del estado de excepción para la gestión de eventos de grave conmoción social

1.2.2 Objetivos específicos

- Determinar la naturaleza del estado de excepción
- Identificar la necesidad de aplicación del estado de excepción en relación a las herramientas ordinarias del estado.
- Analizar la inconstitucionalidad del decreto ejecutivo 276 de 28 de noviembre de 2021.

CAPITULO II.- METODOLOGIA

2.1 MATERIALES

2.1.1 R. Humanos

Autor

En calidad de autor el estudiante Hector Javier Barrionuevo Salinas, con numero de cedula 1803630050, de 24 años de edad, estudiante de la Universidad Técnica de Ambato, de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, carrera de Derecho, que cursa en la actualidad el Noveno semestre.

Tutor

La persona encargada de ejercer como tutor en el presente proyecto es el Dr. Melinton Fernando Saca Balladares docente de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato.

2.1.2 R. Institucionales

La Universidad Técnica de Ambato es considerada como el primer recurso institucional por cuanto es la institución a la cual acude el autor, así como donde el tutor desarrolla sus labores, como parte de las instituciones públicas de las cuales se sustraerá la información constan:

Corte Constitucional de Justicia

Organización de Estados Americanos (OEA) – Departamento de Derechos Humanos

Secretaria de la presidencia

2.1.3 R. Materiales

Los recursos materiales se traducen en los gastos que conlleva la investigación:

Tabla 8. Recursos materiales

PARTIDAS	MONTO (S)
Resma de papel bond	12.00
Transporte	15.00
Internet	25.00
Mantenimiento de equipo	60.00
Varios e Imprevistos	25.00
Total	137.00

2.1.4 R. Financieros

La persona responsable de la financiación de la investigación será el autor, HECTOR JAVIER BARRIONUEVO SALINAS, estudiante de la carrera de derecho, facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato.

2.2 MÉTODOS

2.2.1 Tipo de investigación

Según Diaz y Calzadilla (2016) la investigación descriptiva tiene las siguientes consideraciones:

Opera cuando se requiere delinear las características específicas descubiertas por las investigaciones exploratorias. Esta descripción podría realizarse usando métodos cualitativos y, en un estado superior de descripción, usando métodos

cuantitativos. Estos últimos tienen como función esencial medir (de la forma más precisa posible) las características, propiedades, dimensiones o componentes descubiertos en las investigaciones exploratorias; de esta manera, los estudios exploratorios se interesan por descubrir, mientras que las investigaciones descriptivas, en última instancia, se interesan en medir con la mayor precisión posible. (pp. 5)

La presente investigación se enfoca en encontrar una problemática que afecta a la sociedad en época de crisis, por consiguiente, la metodología a utilizar va a ser descriptiva – explicativa, recursos necesarios en primer lugar para poder describir la situación problema que es el centro de la investigación incluyendo las características que pueden llegar a presentar las variables, en segundo lugar la metodología explicativa que a raíz de la descripción realizada permite interpretar la información facilitando hallar causas y consecuencias, la correlación de las metodologías mencionadas nos facultan para probar la existencia o inexistencia el problema planteado

2.2.2 Método

Para Bonilla (1997) El método cualitativo se basa en:

Conceptualizar sobre la realidad con base en los conocimientos, las actitudes y los valores que guían el comportamiento de las personas que comparten un contexto temporoespacial. A través de este método se busca captar el conocimiento, significado e interpretaciones que comparten los individuos sobre la realidad social que se estudia, el análisis debe ser de grupos pequeños o representativos de las tendencias de comportamiento y para dicha selección se debe contar con la aprobación de la comunidad estudiada. (pp. 3)

De acuerdo a Pardo, (1997) “La investigación cualitativa se caracteriza por el énfasis en la narración” de modo que puede plantear las ideas sustraídas previamente. (p. 3)

Según Calero (2000), los métodos cualitativos, así como los métodos cuantitativos tienen las siguientes características:

Los métodos cuantitativos son más fuertes en validez externa ya que con una muestra representativa de la población hacen inferencia de dicha población a partir de una muestra con una seguridad y precisión definidas, por lo tanto una limitación de los métodos cualitativos es la dificultad para generalizar, por otro lado la investigación cuantitativa con las pruebas de hipótesis no solo permite eliminar el papel del azar descartar o rechazar una hipótesis, sino que permite cuantificar la relevancia de un fenómeno midiendo la reducción relativa del riesgo. (p. 8)

El método a utilizar en este caso es el cuali - cuantitativo considerado un método científico que permite la obtención de información, ya que nos basamos en la lectura de casos, dictámenes de la corte constitucional y antecedentes que se han presentado a lo largo de los últimos años. De igual manera por medio de las técnicas adecuadas se puede llegar a un resultado porcentual que refleje la realidad y haga más fácil la comprensión, a través de esta indagación podremos demostrar la existencia de una carencia referente a la implementación del estado de excepción, en el caso de la crisis carcelaria por la cual atraviesa el país y que ha venido afectando con anterioridad, teniendo las mismas causas de origen.

2.2.3 Fuente

Para Vallmitjana y Sabate, et al (2008) las fuentes de información primaria y secundaria:

Un informe de investigación basado en datos originales, recabados y analizados por el autor, son documentos primarios: tesis de maestría y doctorado, trabajos de ascenso académico, artículos contenidos en revistas científicas, etc. (p. 7)

Se refiere a información producto de la revisión, análisis y síntesis de documentos primarios. Son fuentes secundarias: libros y artículos que interpretan otros trabajos o investigaciones. Se exceptúan las revisiones de documentos primarios basadas en meta-análisis que impliquen el uso de estadística inferencial, que son consideradas fuente primaria. (pp. 7)

Para el presenta trabajo de investigación se van a manejar fuentes primarias de información toda vez que se va a tener acceso al conocimiento de personas como lo son abogados que conocen del tema que se está tratando, recabando la información necesaria para poder llegar de manera estadística a una conclusión en relación a la problemática.

La fuente con la que se va a trabajar son fuentes secundarias a razón de que, por medio de la lectura de investigaciones previas, podemos tomar las nociones requeridas para aportar con nuestro criterio y de esta manera fundamentar la presente investigación, a su vez se pueden realizar comparaciones de los casos acontecidos y encontrar similitudes con la actual declaración del estado de excepción, de lo cual podemos sustraer información relevante.

2.2.4 Técnica

Manifiesta Ramirez et all (2012) sobre las técnicas de investigación lo siguiente:

Las técnicas de investigación documental se sirven de datos extraídos a partir del análisis, revisión e interpretación de documentos que aportan información

relevante para la comprensión del fenómeno. Para ello se utilizan documentos de cualquier especie tales como fuentes bibliográficas, hemerográficas o archivísticas; la primera se basa en la consulta de libros, la segunda en artículos o ensayos de revistas y periódicos, y la tercera en documentos que se encuentran en archivos como cartas oficios, circulares, expedientes. (pp. 11)

Para la recolección eficiente de información se acudirá a técnicas documentales, misma que se enfocan en la lectura y razonamiento de las fuentes, lo que permite forjar la relación con el objeto de estudio, estos mecanismos categorizados como facilitadores a la hora de obtener la información son indispensables para poder entablar las bases de la investigación.

Menciona el autor Casas et al (2002) lo siguiente:

La técnica de encuesta es ampliamente utilizada como procedimiento de investigación, ya que permite obtener y elaborar datos de modo rápido y eficaz. En el ámbito sanitario son muy numerosas las investigaciones realizadas utilizando esta técnica. Esto puede ofrecer una idea de la importancia de este procedimiento de investigación que posee, entre otras ventajas, la posibilidad de aplicaciones masivas y la obtención de información sobre un amplio abanico de cuestiones a la vez. (p. 1)

Siendo la técnica de encuesta una herramienta de tal magnitud y dinamismo se aplicará esta técnica puesto que permite por medio de un numero racional llamada población se sustrae la muestra de la cual se sustenta una realidad social, toda vez que los datos son evidencia y generan un producto que se ve reflejado en datos que permiten cuantificar la problemática.

2.2.5 Instrumento

La presente investigación se enfocará en el análisis de documentos como instrumento para su desarrollo, de modo que nos permita a través de este instrumento enfocarse en los hechos y acontecimientos presentados en el estado ecuatoriano, información que ha sido recopilada por diferentes estudiosos e investigadores que han deseado empaparse de la temática por ser de interés social y a razón de que nos afecta a los ciudadanos ecuatorianos.

Manifiesta Casas et al (2002), la siguiente definición sobre los beneficios del uso de las encuestas en trabajos de investigación:

Se puede definir la encuesta como «una técnica que utiliza un conjunto de procedimientos estandarizados de investigación mediante los cuales se recoge y analiza una serie de datos de una muestra de casos representativa de una población o universo más amplio, del que se pretende explorar, describir, predecir y/o explicar una serie de características. (p. 2)

Torruco et al (2013) habla sobre otra técnica que nos interesa manejar durante la presente investigación, “la entrevista es muy ventajosa principalmente en los estudios descriptivos y en las fases de exploración, así como para diseñar instrumentos de recolección de datos (la entrevista en la investigación cualitativa, independientemente del modelo que se decida emplear.” Es un mecanismo eficiente para averiguar de los expertos que a través del tiempo han formado un criterio basado en la realidad social y conocen mucho mas de lo simplemente escrito. (p. 3)

Del universo de abogados de la ciudad de Ambato nos facilitaran el entendimiento en relación a la repercusión social que provoca el estado de excepción teniendo en cuenta la eficacia del mismo al momento del decreto, así como el control de constitucionalidad.

2.2.6 Población y muestra

La población se toma en consideración al número completo de abogados existentes en el territorio perteneciente a la ciudad de Ambato y que se encuentran en el libre ejercicio, dando como resultado un aproximado de 2300 abogados.

Para determinar la muestra se emplea la siguiente formula:

n: Muestra

N: Población

E: Error máximo admisible

$$n = \frac{N}{(E)^2 + (N - 1) + 1}$$

$$n = \frac{2300}{(0.01)(2299) + 1}$$

$$n = \frac{2300}{23.99}$$

$$n = 95$$

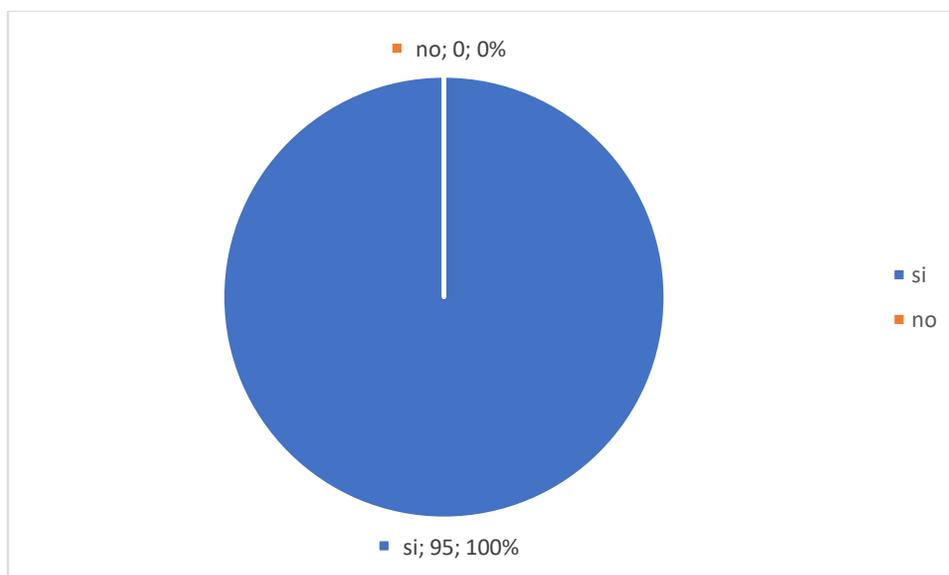
La muestra da como resultado un total de 95 abogados en libre ejercicio en la ciudad de Ambato que aportaran al presente tema, permitiendo obtener datos verídicos y reales sobre el Estado de Excepción.

CAPITULO III.- RESULTADOS Y DISCUSION

3.1 RESULTADOS Y ANÁLISIS

Pregunta N.º 1 ¿Conoce usted lo que es el estado de excepción?

Figura 1. Pregunta N.º 1

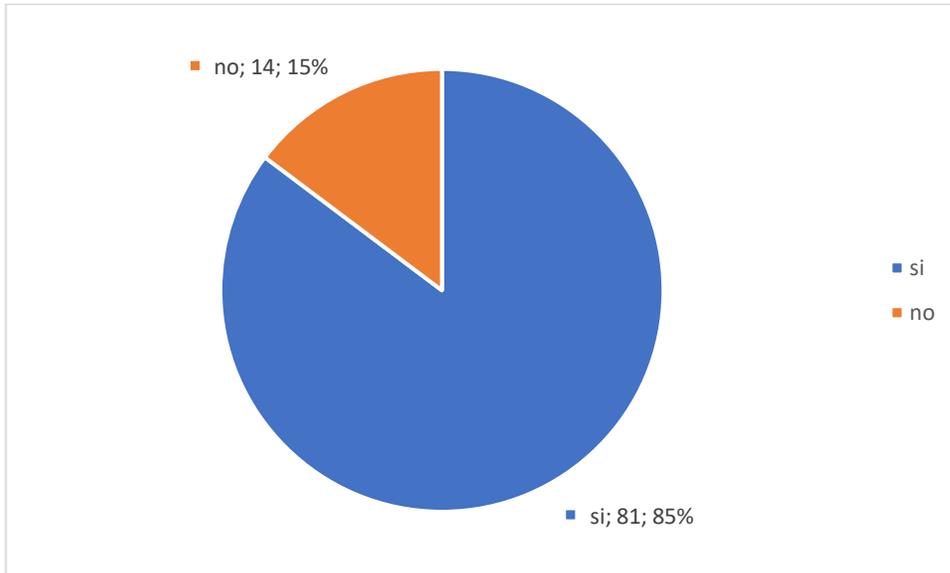


Análisis. – Según los resultados que arroja la primera interrogante, el 100% de la totalidad de la muestra responde de manera afirmativa, es decir 95 abogados conocen lo que es el estado de excepción.

Interpretación. – En relación a las cifras presentadas confirmamos que el estado de excepción es de conocimiento común, por lo que no es ajeno a nadie, esto también se ve influenciado ya que el estado de excepción como herramienta constitucional se presenta de manera asidua.

Pregunta N.º 2 ¿Conoce usted en que situaciones se puede declarar el estado de excepción?

Figura 2. Pregunta N.º 2

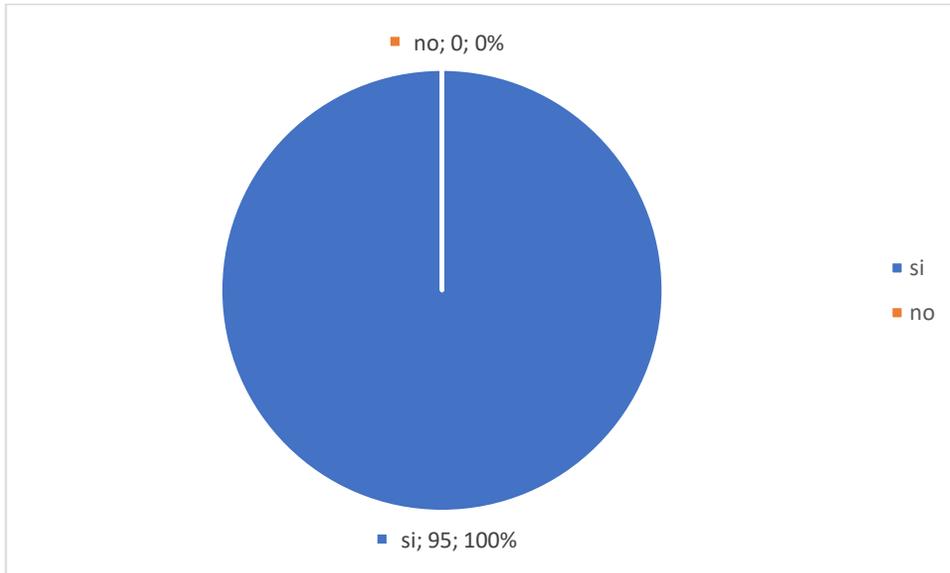


Análisis. – Al momento de revisar la segunda interrogante se observa en el gráfico, un 15% que corresponde a 14 personas que respondieron con un no conozco en que situaciones se puede declarar el estado de excepción, por otro lado, está el 85% que representa a 81 personas que responden con un si conozco en que situaciones se puede declarar el estado de excepción

Interpretación. – Denota que existe una mayoría que posee noción de las situaciones que motivan un decreto de estado de excepción, conforme lo establece la CRE.

Pregunta N.º 3 ¿Conoce usted quien es el responsable de expedir el decreto de estado de excepción?

Figura 3. Pregunta N.º 3

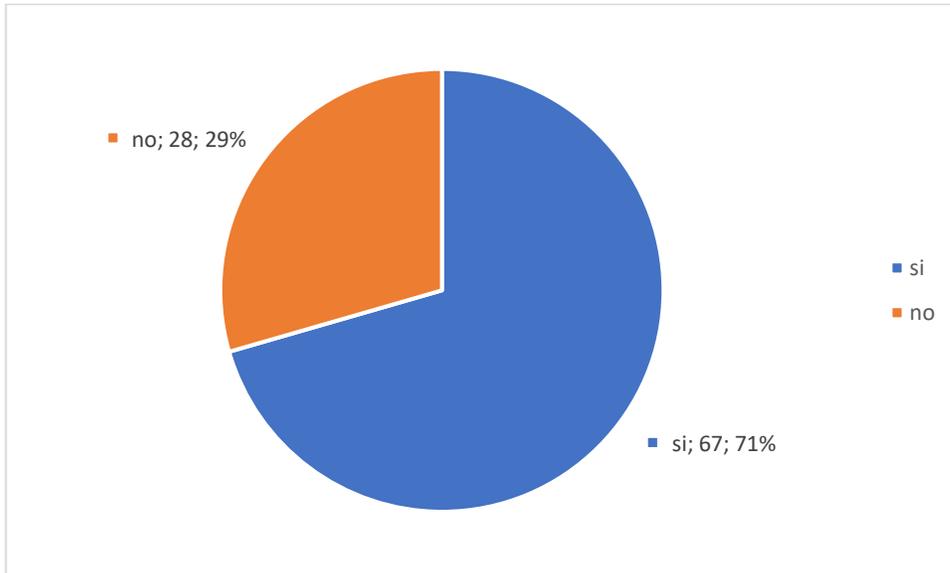


Análisis. – Al considerar los resultados se obtiene un 100% de respuestas afirmativas correspondientes a 95 personas que dicen si conocer quién es el responsable de expedir el decreto de estado de excepción.

Interpretación. – Como es de conocimiento social, el presidente de la Republica del Ecuador es la persona encargada de emitir el decreto ejecutivo correspondiente al estado de excepción, sin embargo, cabe señalar a la asamblea nacional, la corte constitucional y a organismos internacionales, quienes tienen influencia en la vigencia del mismo.

Pregunta N.º 4 ¿Conoce usted que derechos se pueden suspender durante la vigencia del estado de excepción?

Figura 4. Pregunta N.º 4

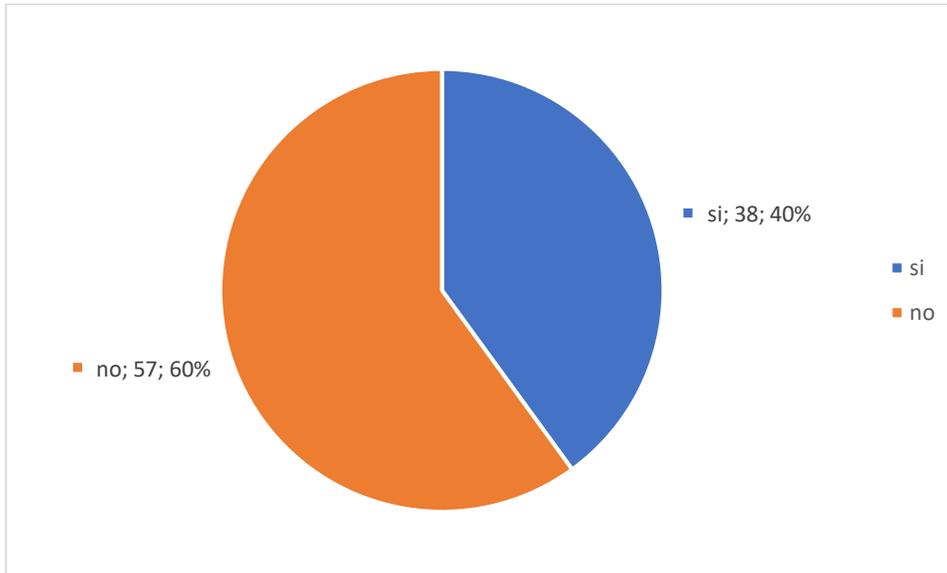


Análisis. – Como demuestra el gráfico, la mayor parte con un 71% correspondiente a 67 personas, las cuales conocen que derechos se pueden suspender durante la vigencia del estado de excepción, por el contrario, con un 29% haciendo referencia a 28 personas que no conocen que derechos se pueden suspender durante el estado de excepción.

Interpretación. – Lo que demuestran los datos arrojados es que como profesionales del derecho se tiene la percepción de la herramienta jurídica del estado de excepción, en relación a los cinco derechos que se pueden suspender o limitar, como establece el art 165 de la CRE, además de la suspensión de ciertos derechos en este mismo artículo se estaría hablando de ciertas potestades que tiene el presidente y que son clave ya que tienen que ver con derechos fundamentales.

Pregunta N.º 5 ¿Conoce usted qué medidas se pueden implementar durante la vigencia del estado de excepción? Ejemplo: Emplear a las fuerzas armadas.

Figura 5. Pregunta N.º 5

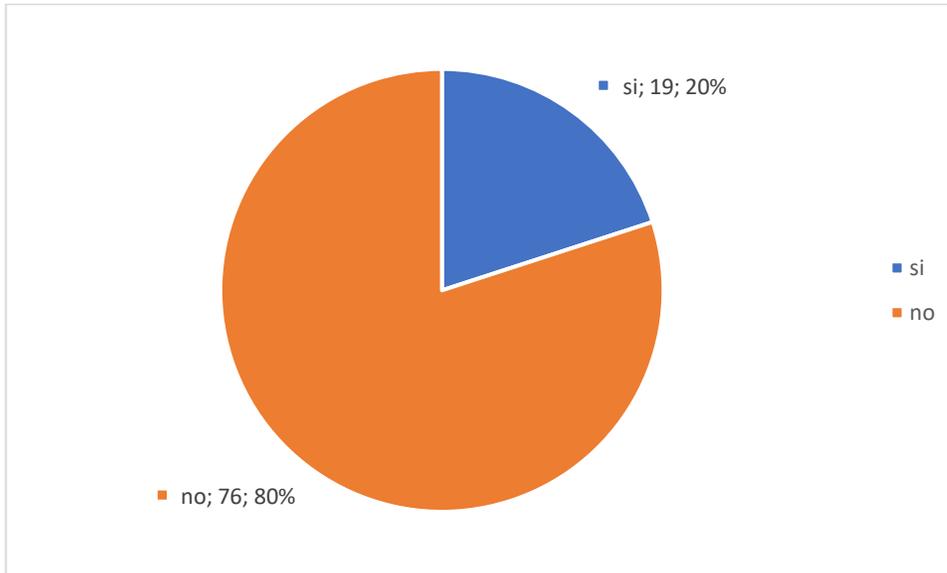


Análisis. – Ante esta interrogante obtenemos que el 60% correspondiente a 57 personas no conocen que medidas se pueden implementar durante la vigencia del estado de excepción, no obstante, el 40% referente a 38 personas dicen que si conocen que medidas se pueden implementar durante la vigencia del estado de excepción

Interpretación. – Se entiende que se conocen las medidas que los medios de comunicación mencionan de manera mas asidua sin embargo muchas otras son desconocidas ya que no son de uso reiterado, un ejemplo es el uso de las fuerzas armadas que se ve de manera asidua.

Pregunta N.º 6 ¿Considera usted que los estados de excepción implementados en el país han solucionado los problemas que motivaron su expedición?

Figura 6. Pregunta N.º 6

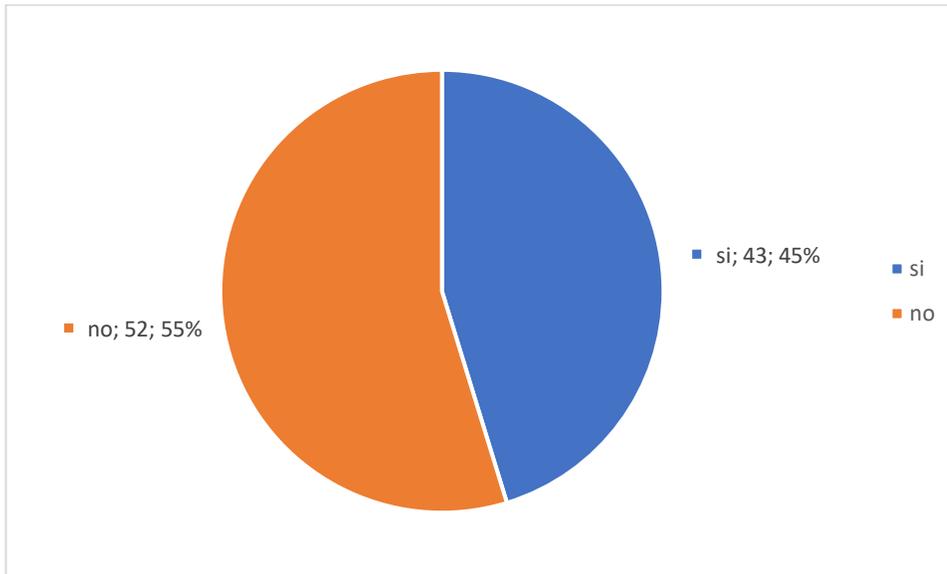


Análisis. – La representación gráfica señala que el 20%, es decir 19 personas consideran que los estados de excepción implementados en el país han solucionado los problemas que motivaron su expedición, mientras que, el 80% correspondiente a 76 personas responden que no consideran que los estados de excepción implementados en el país han solucionado los problemas que motivaron su expedición.

Interpretación. – Se entiende que la gran mayoría no contemplan haya existido una real solución a problemas que pretenden ser tratados mediante el estado de excepción, esto a razón de que se ha hecho cotidiano el uso del estado de excepción, se puede evidenciar de manera clara, ya que en los últimos años y sin excepción, se ha venido decretando esta medida extraordinaria.

Pregunta N.º 7 El estado de excepción es una herramienta extraordinaria del ejecutivo, ¿Conoce usted qué tipo de mecanismos ordinarios posee el estado para afrontar situaciones emergentes de conmoción social entre ellos la crisis carcelaria?

Figura 7. Pregunta N.º 7

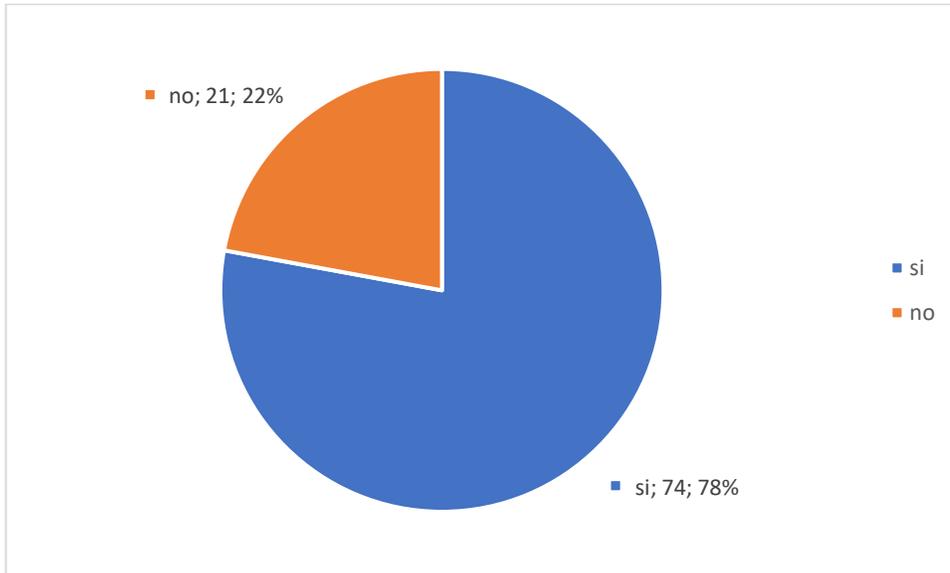


Análisis. – De esta interrogante se obtiene que el 45% correspondiente a 43 personas si conocen qué tipo de mecanismos ordinarios posee el estado para afrontar situaciones emergentes de conmoción social entre ellos la crisis carcelaria, frente al 55% es decir un total de 52 personas que no conocen qué tipo de mecanismos ordinarios posee el estado para afrontar situaciones emergentes de conmoción social entre ellos la crisis carcelaria.

Interpretación. – A partir de esta interrogante se entiende que un número mayor de personas desconoce las potestades que tiene el estado a su alcance, ya que se entiende como medidas ordinarias aquellas que se encuentran y ejecutan con normalidad dentro de lo que la norma permite, dígase políticas públicas, sin entrar en tema de discusión la suspensión o limitación de ciertos derechos.

Pregunta N.º 8 ¿Considera usted que se vulneran derechos humanos durante la vigencia del estado de excepción?

Figura 8. Pregunta N.º 8

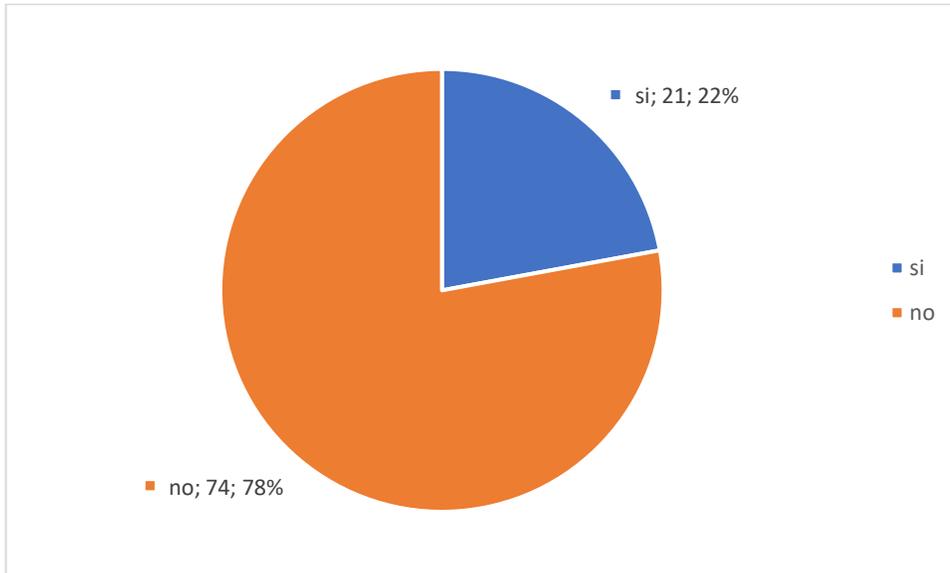


Análisis. – Según las personas encuestadas se obtiene que el 78%, lo que es igual a 74 personas si consideran que se han vulnerado derechos humanos durante la vigencia del estado de excepción, así mismo, el 22% restante correspondiente a 21 personas no consideran que se han vulnerado derechos humanos durante la vigencia del estado de excepción.

Interpretación. – Se entiende que la consideración respecto a la vulneración de derechos humanos se ha notado en la sociedad puesto que, entre la percepción común, se llega a uso inadecuado de la fuerza, dañando la integridad física de las personas, entre otros derechos.

Pregunta N.º 9 ¿Conoce usted el hecho de que en los últimos años varios estados de excepción han sido analizados y considerados como inconstitucionales?

Figura 9. Pregunta N.º 9

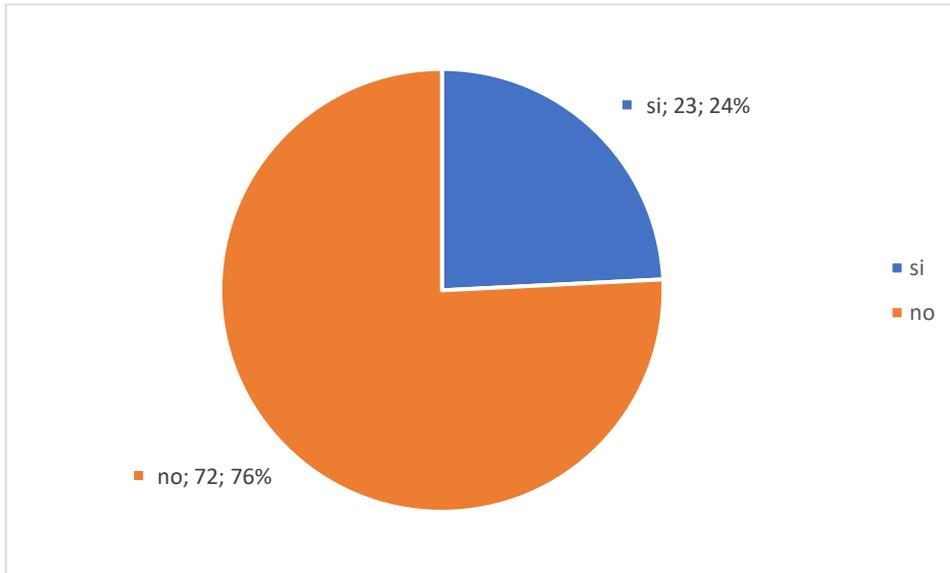


Análisis. – De la totalidad de encuestados el 22% es decir 21 personas si conoce el hecho de que en los últimos años varios estados de excepción han sido analizados y considerados como inconstitucionales, por otra parte, el 78% correspondiente a 74 personas no conoce el hecho de que en los últimos años varios estados de excepción han sido analizados y considerados como inconstitucionales.

Interpretación. – Como análisis se entiende que el uso del estado de excepción no está siendo el adecuado, dentro de las consideración que podemos argumentar se encuentran los motivos que se encuentran en el art 164 de la CRE, es decir la motivación y la falta de la misma, otro hecho a cuestionar es la vigencia del estado de excepción y la asidua decisión de extender el periodo de tiempo al máximo establecido incluyendo la renovación del estado de excepción.

Pregunta N.º 10 ¿Considera que el gobierno ha tomado las medidas necesarias para prevenir sucesos de conmoción social entre ellos la crisis carcelaria?

Figura 10.Pregunta N.º 10



Análisis. – Como el gráfico presenta el 23% o lo que es igual a 23 personas si consideran que el gobierno ha tomado las medidas necesarias para prevenir sucesos de conmoción social entre ellos la crisis carcelaria, al contrario, el 76% correspondiente a 72 personas no consideran que el gobierno ha tomado las medidas necesarias para prevenir sucesos de conmoción social entre ellos la crisis carcelaria

Interpretación. – Se evidencia que la mayor parte de personas no está conforme con la herramienta extraordinaria del estado de excepción, esto se puede atribuir a la ineficacia del mismo, como punto a tomar en cuenta expondría el hecho de que los problemas originarios no son tratados, es decir se podrá solventar un problema de manera momentánea pero no se da una solución real y duradera.

Análisis de Resultados obtenidos por medio de Entrevistas

Entrevistados

Dr. Jorge Arcos Morales Mg.

Dra. Gabriela Acosta Mg.

Abg. María Cristina Espín Mg.

Dr. Edison Guerrero Mg.

¿Considera usted que es efectivo el Estado de excepción, en relación a la crisis carcelaria que atravesó el Ecuador en los años 2019, 2020, 2021?

Tabla 9. Entrevista Pregunta 1

Dr. Jorge Arcos Morales Mg.	Se debería determinar la validez y la vigencia de este decreto, cabría la interrogante en que situaciones podemos dirigir el estado de excepción a instituciones, en todo caso debería actuar el legislativo y en extremo la corte constitucional
Dra. Gabriela Acosta Mg.	Respecto al tema se han decretado 3 estados de excepción con la problemática de las cárceles, que se dieron por problemas entre bandas delincuenciales, la cuestión es que estos estados de excepción la corte constitucional ya le llamo la atención y se solicito que se busquen políticas publicas que solucionen la situación de la cárcel, me parece que en

	<p>realidad no surtieron efecto los estados de excepción, no habiendo ningún cambio</p>
<p>Abg. María Cristina Espín Mg.</p>	<p>El estado de excepción se crea para superar una situación de crisis, si bien es cierto que el sistema carcelario esta en crisis se entendería que es la medida inmediata constitucional que tiene para solventar de forma mediata, es solamente un parche, no es una verdadera medida para mejorar el sistema carcelario del país</p>
<p>Dr. Edison Guerrero Mg.</p>	<p>Considero que el estado de excepción para tratar la crisis carcelaria que atraviesa el país no sería efectivo visto que no se ha logrado solucionar la crisis carcelaria y más bien a partir de la primera crisis que se dio se volvieron a repetir los hechos en las cárceles, viendo la realidad el estado de excepción no soluciono la causa que motivo se emita el mismo</p>
<p>Análisis</p>	<p>De los criterios emitidos se entiende que el Estado de Excepción no esta siendo efectivo para solventar la crisis carcelaria, ni muchos de los eventos que conmocionan al Ecuador, esto principalmente se ve reflejado en la reaparición de los hechos originarios del problema raíz, una vez cumplida la vigencia del Estado de Excepción.</p>

¿Para usted en que ocasiones se podría utilizar el estado de excepción, es decir, esta herramienta constitucional?

Tabla 10. Entrevista Pregunta 2

Dr. Jorge Arcos Morales Mg.	Esto ameritaría un estudio doctrinario dogmático demasiado profundo de esta institución de estado de excepción, este pudiendo ser total en todo el territorio nacional o particular en cierta parte del territorio
Dra. Gabriela Acosta Mg.	Viendo la utilidad que ha tenido el estado de excepción no solo en la crisis carcelaria sino en la ultima crisis de junio 2022 se ve que a sido mal utilizado por lo que se debe de analizar las situaciones que en realidad ameritan la expedición del decreto
Abg. María Cristina Espín Mg.	Como se establece es un mecanismo para la defensa de derechos y de la justicia, las circunstancias en las que se debe y su puede utilizar el estado de excepción se encuentran en el art 164 donde el estado vea la necesidad de limitar ciertos derechos con la finalidad de superar esta situación de crisis.
Dr. Edison Guerrero Mg.	Hay que identificar los factores externos que están influyendo en los centros de rehabilitación ya que el estado de excepción se centra en un control temporal y una vez que este termina es decir luego de su vigencia y al desmovilizar a las

	fuerzas armadas, recae en los mismos acontecimientos anteriores al estado de excepción.
Análisis	En este caso la respuesta a la segunda interrogante converge en un mismo punto, se requiere una análisis profundo de los acontecimientos que originan las crisis en el Ecuador, para de esta manera poder erradicar los factores que nos están llevando a convivir con males como lo es la violencia, la delincuencia, entre otros.

¿Cree que el estado debió agotar otros medios ordinarios para solucionar problemas como la crisis carcelaria, esto refiriéndose a cambios estructurales, que puedan solucionar problemas como el hacinamiento?

Tabla 11. Entrevista Pregunta 3

Dr. Jorge Arcos Morales Mg.	Teniendo en cuenta que no únicamente en este gobierno, sino en gobiernos anteriores se han decretado en estado de emergencia el sistema carcelario y ahí vendrían a aplicarse las políticas públicas, se necesita un análisis muy profundo del antecedente refiriéndose a los conflictos que se dan internamente en los centros carcelarios para así determinar en que se está fallando, ya que no podemos solucionar eventos que se dan por temporadas a través de estados de excepción, habría que determinar si el
-----------------------------	---

	legislativo está omitiendo en cuanto a sus facultades de generar leyes.
Dra. Gabriela Acosta Mg.	Se necesita un cambio radical en el sistema de rehabilitación social, no es solo lo que hizo el anterior gobierno de la revolución ciudadana cambiando la infraestructura, no estuvo mal como primer avance, pero no se ataca realmente la problemática que considero es producto de la sociedad, la solución se encontraría en la generación de trabajo, la educación, es decir mejorar la situación económica de los ciudadanos.
Abg. María Cristina Espín Mg.	Necesariamente el estado tiene que revisar otras medidas para poder superar este sistema de crisis que se encuentra el sistema carcelario además que tampoco a sido una medida efectiva, porque no era la medida ideal era simplemente para contener de alguna forma los estallidos de violencia que se venían dando, pero el problema de raíz del sistema penitenciario debe ser cambiado por otras medidas integrales, generación de políticas públicas.
Dr. Edison Guerrero Mg.	Se debe emitir medidas que prevengan las crisis, porque en realidad ya se conocen los problemas que atraviesa el país, pero no se actúa hasta cuando la problemática explota, momento en el que es más difícil llevar a cabo medidas que sean oportunas

	y solucionen los problemas como los que se dan dentro de los centros carcelarios
Análisis	Para reiterar la opinión de los expertos las potestades ordinarias del estado se debieron y se deben implementar con planes y plazos a corto, medio y largo tiempo, en los que se pueda manejar y disminuir los índices que causan conmoción a la población ecuatoriana.

¿Considera usted que la Corte Constitucional Desempeño bien su trabajo al declarar como constitucionales los decretos relacionados con la crisis carcelaria en los años antes mencionados?

Tabla 12. Entrevista Pregunta 4

Dr. Jorge Arcos Morales Mg.	La corte constitucional es el máximo organismo de interpretación de la constitución, es el vigilante de que sean efectivos y se tutelen de manera adecuada, eficiente y eficaz los derechos fundamentales o humanos, entonces si este presupuesto de estado de excepción cumple con los parámetros que señala la constitución, la corte constitucional es el vigilante por lo tanto si ha aprobado se entendería que si cumple.
Dra. Gabriela Acosta Mg.	En cuanto a la corte constitucional respecto del primer decreto no se dieron observaciones, a partir del segundo ya llamo la atención que se recurra a políticas

	<p>públicas, como ciudadanos se debe entender que los jueces conocen de su trabajo y que también se deben a un poder ejecutivo.</p>
<p>Abg. María Cristina Espín Mg.</p>	<p>La corte constitucional realiza ciertos tipos de revisión, revisando las medias utilizadas, la proporcionalidad de las mismas, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la constitución y aspectos de fondo, en los aspectos de fondo podemos encontrar que cuando existe un abuso, la corte constitucional ya puede determinar la inconstitucionalidad de estas medidas.</p>
<p>Dr. Edison Guerrero Mg.</p>	<p>La corte constitucional debería haber hecho un análisis de verificar si el estado de excepción resultaba necesario cuando ya se había producido la matanza y más bien lo que debió haber analizado es si esta figura legal como es el estado de excepción esta de cierta manera cumpliendo el objetivo que sería evitar se den las matanzas en los centros carcelarios, lo que se debió realizar por parte de la corte constitucional es declarar que los estados de excepción no san solución a un problema y esta figura legal está siendo mal utilizada por el presidente</p>
<p>Análisis</p>	<p>Como análisis de la cuarta interrogante, se entiende que la corte constitucional</p>

	<p>conoce de su trabajo y de esta manera es como dentro de sus observaciones a puntualizado el uso de mecanismos alternos al estado de excepción sin embargo, al momento de la practica los decretos se siguen emitiendo por parte del presidente y la corte constitucional los sigue declarando como constitucionales como se dio en los años 2020 y 2021, es decir se necesitaría mano dura respecto a la calificación de la constitucionalidad de los estados de excepción.</p>
--	--

CAPITULO IV.- CONCLUSIONES Y RECOMENSACIONES

4.1 CONCLUSIONES

Una vez realizado el presente trabajo de titulación y al haber analizado e investigado un tema de gran importancia como lo es el Estado de excepción se llega a las siguientes conclusiones:

El estado ecuatoriano es un estado social de derechos, según establece la Constitución de la República, una sección de esta habla de lo que es el estado de excepción medida entendida para afrontar crisis que no se pueden combatir con las potestades ordinarias del país, mediante la presente se ha demostrado cuán lejos de la realidad se encuentra en ejecución la mencionada herramienta, debido a los acontecimientos que se han ido presentando en los últimos años y como ejemplo durante la crisis carcelaria se ha perdido la característica más importante para la aplicación del estado de excepción, la “EXCEPCIONALIDAD”, puesto que el decreto se ha implementado en reiteradas ocasiones sobre un mismo acontecimiento o varios de estos originados en las mismas problemáticas que se siguen dando incluso en la actualidad y que son inadmisibles de tratar mediante el decreto del ejecutivo, estado de excepción.

Al hablar de derechos y garantías es deber del estado velar por su protección, mal haría en este caso el presidente en emitir un decreto carente de eficacia jurídica que pone en un riesgo eminente la protección de los derechos y garantías, es por esto que la naturaleza del estado de excepción es de suma importancia y se debe comprender por parte de las autoridades o personas expertas en el tema, dígase la corte constitucional a tomar medidas más severas llegando a declarar la inconstitucionalidad de los decretos ejecutivos, acciones que si hubieran sido llevadas a cabo, a día de hoy contaríamos con varios decretos declarados inconstitucionales.

Cuando de las herramientas ordinarias del estado se trata, hablamos de políticas públicas, medidas integrales o generación de ley, las cuales tiene como característica su prevalencia a través del tiempo, siendo este un factor importante que guarda relación con el EE, ya que este entre sus limitaciones entiende la vigencia limitada para su actuación, la fundamentación principal dentro del presente párrafo se basa en la temporalidad cuando un problema subsiste durante años, ya sea uno, dos o tres años, pasando por décadas no hace sentido que durante un periodo de tiempo de 60 o 90 días, se puede tratar de la mejor manera los acontecimientos dando una solución integral que permita a los ciudadanos mantener esa vida en sociedad, sin llegar a sufrir las conmociones sociales que ha estado atravesando.

Respecto a lo que el decreto ejecutivo 276 del 28 de noviembre 2021 mismo que trata sobre la renovación del estado de excepción, en todos los centros penitenciarios en todo el territorio ecuatoriano, en dicho decreto se establecen dos datos a tomar en consideración primero se menciona el déficit de agentes de control y seguridad penitenciaria en 2500 agentes, segundo que la relación de servidores policiales y PPL se da en 1.34 puntos esto en favor de el cuerpo policial, sin embargo se remarca el hecho que se ven inmiscuidos en diferentes labores, por lo cual existe un primer problema a solventar mediante otro mecanismo diferente al EE; además en el mismo texto hace mención a la necesidad de tiempo y coordinación entre instituciones del estado a fin de actuar en búsqueda de soluciones reales y permanentes, las cuales no se ven reflejadas a la realidad y se quedan en meras líneas, haciendo del EE una herramienta que no es la solución a los conflictos y desde una perspectiva una medida para calmar al pueblo; de esta manera se demuestra que el decreto 276 se suma a una lista larga de decretos emitidos por parte del ejecutivo, que no hacen mas que aparentar otorgar meras soluciones pasajeras, a la hora de la verdad vuelven a recaer.

MATERIALES DE REFERENCIAS

Referencias

- 1.ÁVILA, MARIELA CECILIA (2013). Estado de excepción y campos de concentración en Chile. Una aproximación biopolítica. *Sociedad Hoy*, (25),65-78.[fecha de Consulta 14 de Enero de 2022]. ISSN: 0717-3512. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=90239866005>
- 2.BENGOA VALDÉS, ANA J. (2012). Estado de excepción en el discurso securitario: reflexiones en torno a la violencia de Estado. *Sociedad Hoy*, (23),9-20.[fecha de Consulta 14 de Enero de 2022]. ISSN: 0717-3512. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=90229346002>
- 3.Calveiro, Pilar (2008). Estado, Estado de excepción y violencia. *Revista de Ciencias Sociales*, (24),95-100.[fecha de Consulta 14 de Enero de 2022]. ISSN: 0797-5538. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=453644786008>
- 4.Chahuán Zedán, Marcela (2013). LA EXCEPCIÓN EN EL DERECHO. DISCUSIÓN DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN EN LA TEORÍA JURÍDICO POLÍTICA. *Acta Bioethica*, 19(1),49-57.[fecha de Consulta 14 de Enero de 2022]. ISSN: 0717-5906. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=55428166006>
- 5.Fix Zamudio, Héctor (2004). Los estados de excepción y la defensa de la Constitución. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, XXXVII(111),801 - 860.[fecha de Consulta 14 de Enero de 2022]. ISSN: 0041-8633. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=42711102>
- 6.García Camino, Bernardo, & Rascado Pérez, Javier (2013). LA REVISIÓN CONSTITUCIONAL DE LA LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS DE EXCEPCIÓN. Una Nueva Figura en el Derecho Procesal Constitucional Mexicano. *Estudios Constitucionales*, 11(2),547-573.[fecha de Consulta 14 de Enero de 2022]. ISSN: 0718-0195. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=82029345014>

7. Gutiérrez-Ossa, Jahir Alexander, & Urrego-Estrada, Gleidy Alexandra, & Carmona-Maldonado, Jefferson (2015). Gerencia pública territorial y los estados de excepción. Calamidad pública, económica, ecológica y social. *Revista Bitácora Urbano Territorial*, 25(2),75-86.[fecha de Consulta 14 de Enero de 2022]. ISSN: 0124-7913. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=74846550010>
8. Herrera, Hugo Eduardo (2014). Racionalidad técnica y excepción. La crítica de Giorgio Agamben a la doctrina del estado de excepción de Carl Schmitt y sus alcances. *Anales del Seminario de Historia de la Filosofía*, 31(1),177-192.[fecha de Consulta 14 de Enero de 2022]. ISSN: . Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=361133114022>
9. Moreno Hernández, Hugo César (2014). Desciudadanización y estado de excepción. *Andamios*, 11(24),125-148.[fecha de Consulta 14 de Enero de 2022]. ISSN: 1870-0063. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=62832750007>
10. Palacios Romeo, Francisco (2008). Globalización, discurso belicista y estado de excepción universal. Sobre la necesaria institucionalización del derecho a la Paz. *Revista de Paz y Conflictos*, (1),29-60.[fecha de Consulta 14 de Enero de 2022]. ISSN: . Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=205016386003>
11. Parra Ávila, Elliot (2015). ANORMALIDAD COYUNTURAL Y ESTRUCTURAL EN LOS ESTADOS DE EXCEPCIÓN COLOMBIANOS: 1811-1991. Prolegómenos. *Derechos y Valores*, XVIII(36),15-28.[fecha de Consulta 14 de Enero de 2022]. ISSN: 0121-182X. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=87643603002>
12. Pfeffer Urquiaga, Emilio (2002). ESTADOS DE EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL Y REFORMA CONSTITUCIONAL. *Ius et Praxis*, 8(1),223-250.[fecha de Consulta 14 de Enero de 2022]. ISSN: 0717-2877. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=19780113>
13. Ríos Álvarez, Lautaro (2009). DEFENSA JUDICIAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS ESTADOS DE EXCEPCIÓN. *Estudios Constitucionales*, 7(1),277-296.[fecha

- de Consulta 14 de Enero de 2022]. ISSN: 0718-0195. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=82011413010>
14. Rodríguez Cárdenas, S. (2018). Transmutaciones del vacío: El problema de la soberanía y el estado de excepción. Universidad de Caldas. <https://www.digitaliapublishing.com/a/60648>
15. Straka, Úrsula (2002). Estados de excepción y problemas de agencia. *Politeia*, (28), 187-204. [fecha de Consulta 14 de Enero de 2022]. ISSN: 0303-9757. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=170033586008>
16. Restrepo Ramos, Jorge C. (2013). La teología política de Carl Schmitt. Una lectura desde su debate con Hans Kelsen. *Revista Derecho del Estado*, (31), 259-296. [fecha de Consulta 20 de Enero de 2022]. ISSN: 0122-9893. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=337630243009>
17. Kant, Immanuel. (1975). La paz perpetua. Alicante : Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes. [fecha de Consulta 20 de Enero de 2022]. Disponible en: <https://biblioteca.org.ar/libros/89929.pdf>
18. Cfr. Schmitt, Carl, La dictadura. Desde los comienzos del pensamiento moderno de la soberanía hasta la lucha de clases proletaria, trad. de José Díaz García, Madrid, Alianza Editorial, 1985, pp. 33-34; Arriola, Juan Federico, Teoría general de la dictadura. Reflexiones sobre el ejercicio del poder y las libertades políticas, 2a. ed., México, Trillas, 2000, pp. 19-22.
19. Cf. G. Agamben. Homo sacer. Valencia: Pre-textos, 1998, 22, 74; Estado de excepción. Valencia: Pre-textos, 2011, 125-127.
20. Squella, Agustín (2007). UNA DESCRIPCIÓN DEL DERECHO. *Isonomía. Revista de Teoría y Filosofía del Derecho*, (27), 51-70. [fecha de Consulta 25 de Enero de 2022]. ISSN: 1405-0218. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=363635633003>

21. Chahuán Zedán, Marcela (2013). LA EXCEPCIÓN EN EL DERECHO. DISCUSIÓN DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN EN LA TEORÍA JURÍDICO POLÍTICA. *Acta Bioethica*, 19(1),49-57.[fecha de Consulta 25 de Enero de 2022]. ISSN: 0717-5906. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=55428166006>
22. Cifuentes Muñoz, Eduardo (2002). LOS ESTADOS DE EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL EN COLOMBIA. *Ius et Praxis*, 8(1),117-146.[fecha de Consulta 25 de Enero de 2022]. ISSN: 0717-2877. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=19780109>
23. Completa, Enzo (2017). CAPACIDAD ESTATAL: ¿QUÉ TIPO DE CAPACIDADES Y PARA QUÉ TIPO DE ESTADO?. *Revista POSTData: Revista de Reflexión y Análisis Político*, 22(1),111-140.[fecha de Consulta 25 de Enero de 2022]. ISSN: 1151-209X. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=52251158004>
24. Fix Zamudio, H. (2004). LOS ESTADOS DE EXCEPCIÓN Y LA DEFENSA DE LA CONSTITUCIÓN. Investigador Emérito del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Miembro de El Colegio Nacional. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, nueva serie, año XXXVII, núm. 111, Disponible en: <http://www.scielo.org.mx/pdf/bmdc/v37n111/v37n111a02.pdf>
25. Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San Jose). (1969). San Jose, Costa Rica.
26. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (1966).
27. Díaz-Narváez, Víctor Patricio, & Calzadilla Núñez, Aracelis (2016). Artículos científicos, tipos de investigación y productividad científica en las Ciencias de la Salud. *Revista Ciencias de la Salud*, 14(1),115-121.[fecha de Consulta 20 de Diciembre de 2021]. ISSN: 1692-7273. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=56243931011>
28. Bonilla, Elssy, Rodriguez, Penélope. Más allá del dilema de los métodos. La Investigación en las ciencias sociales. Ediciones Uniandes. Edit. Norma. Buenos Aires, 1997

29. Pardo, Graciela y Cedeño, Marlene. (1997). Investigación en salud. Factores sociales. Edit. McGraw-Hill. Interamericana. Bogotá,
30. Vallmitjana, M., y Sabaté, L. (2008). Citation Analysis of PhD. Dissertation References as a tool for Collection Management in an Academic & KHPLVWU\LEUDU\College & Research Libraries, 72-81
31. Swanepoel, A. (2010) What 37,000 Citations can tell. US-China Education Review, 7(10) 98-105
32. Ramírez Atehortúa, Fabián Hernando, & Zwerg-Villegas, Anne Marie (2012). - Metodología de la investigación: más que una receta. AD-minister, (20), 91-111. [fecha de Consulta 20 de Diciembre de 2021]. ISSN: 1692-0279. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=322327350004>
33. J. Casas Anguita, J.R. Repullo Labrador y J. Donado Campos. (2002). La encuesta como técnica de investigación. Elaboración de cuestionarios y tratamiento estadístico de los datos (I). Departamento de Planificación y Economía de la Salud. Escuela Nacional de Sanidad. ISCIII. Madrid. España.
34. Saavedra Carreño Cesar Augusto. (2004). El debido proceso en los estados de conmoción interior. Universidad industrial de Santander, Colombia. Trabajo de grado. Extraído de: <http://tangara.uis.edu.co/biblioweb/tesis/2004/112488.pdf>
35. Melo Delgado Rosa Herlinda. (2012). El estado de excepción en el Ecuador y su relación con el estado de derecho. Maestría en derecho. Universidad Andina Simón Bolívar. Extraído de: <https://core.ac.uk/download/pdf/159773334.pdf>
36. Lara Parra Kevin Enrique. (2021). Análisis comparativo del estado de excepción establecido en el orden constitucional en el Ecuador con otras legislaciones de otros países. Proyecto de investigación. Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil. Extraído de: <http://repositorio.ulvr.edu.ec/bitstream/44000/4438/1/T-ULVR-3614.pdf>

37. Logroño Varela Carlos Julio. (2018). El gobernar un país con estados de excepción, estrategia del socialismo siglo XXI, amenaza a la democracia constitucional: sus riesgos, legitimidad, justificación y propuesta. Decreto. 872. Trabajo de Titulación Examen Complexivo para la obtención del grado de Magíster en Derecho Constitucional, Maestría en derecho constitucional. Universidad católica de Santiago de Guayaquil. Extraído de: <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/12084/1/T-UCSG-POS-MDC-167.pdf>
38. Hidalgo Calero Diego Alejandro. (2012). La deficiente regulación de la figura jurídica – política de estado de excepción en el Ecuador. Trabajo de titulación. Universidad Internacional SEK. Ecuador. Extraído de: <https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/483/1/La%20deficiente%20regulación%20de%20la%20figura%20jurídica-política%20de%20estado%20de%20excepción%20en%20el%20Ecuador>
39. Ekmekdjian, M. (1994). Tratado de Derecho Constitucional. Buenos Aires: Depalma.
40. Maldonado Ruiz Miguel Jose. (2009). Control jurisdiccional y procedencia de la declaratoria de estado de emergencia en el caso del decreto ejecutivo No. 1348. Tesis de grado. Universidad San Francisco de Quito. Ecuador. Extraído de: <https://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/274/1/91159.pdf>
41. Nuñez Rengifo Myriam Alix, Mosquera Muñoz Nelson Yurbi. (2017). El estado de conmoción interior. Tesis de grado. Universidad Militar Nueva Granada. Extraído de: <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/16955/MosqueraMuñozNelsonYurby2017.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
42. Rivera Gavilanes Hernán Patricio. (2016). El Control de constitucionalidad del estado de excepción y su aplicación en los principios establecidos en el artículo 164 de la constitución del Ecuador. Trabajo de graduación. Universidad Técnica de Ambato. Extraído de: <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/23373/1/FJCS-DE-951.pdf>

- 43.Celi Stefania. (12 de octubre de 2021). Pandora Papers: Asamblea habla de “conmoción social” y causa suspicacia. Diario Primicias. <https://www.primicias.ec/noticias/politica/pandora-papers-asamblea-suspicion-conmocion-ecuador/>
- 44.Torruco-García, Uri, & Varela-Ruiz, Margarita, & Martínez-Hernández, Mildred, & Díaz-Bravo, Laura (2013). La entrevista, recurso flexible y dinámico. *Investigación en Educación Médica*, 2(7),162-167.[fecha de Consulta 9 de Julio de 2022]. ISSN: 2007-865X. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=349733228009>
- 45.Calero, J. L. 2000. Investigación cualitativa y cuantitativa. Problemas no resueltos en los debates actuales. Revista Cubana de Endocrinología. Instituto Nacional de Endocrinología. La Habana, Cuba. 11(3):192-8. Extraído de <https://www.redalyc.org/pdf/2631/263153520009.pdf>

Anexos

docs.google.com/forms/d/1lzKbRPyzNQilSW90c7lxKODJ26UBt538pDRnaxmlkAw/edit#responses

EL ESTADO DE EXCEPCION Y S

Preguntas Respuestas 95 Configuración

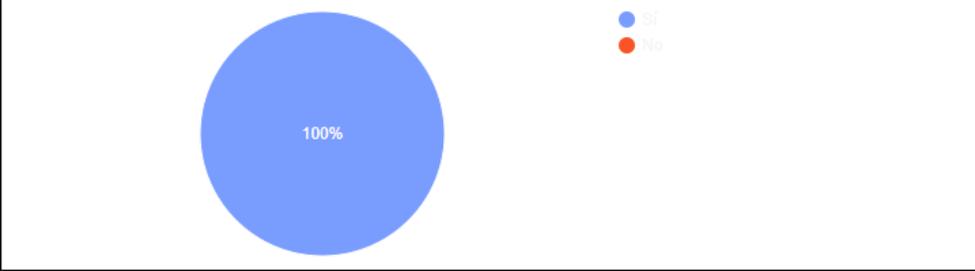
95 respuestas

Se aceptan respuestas

Resumen Pregunta Individual

1. ¿Conoce usted lo que es el estado de excepción? Copiar

95 respuestas



A pie chart showing the distribution of responses for the question '¿Conoce usted lo que es el estado de excepción?'. The chart consists of a single blue circle representing 100% of the responses. A legend to the right of the chart shows a blue circle for 'Si' and a red circle for 'No'.

Respuesta	Porcentaje
Si	100%
No	0%



